



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO IMPULSORAS DEL AHORRO Y LA ECONOMÍA POPULAR

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANA BEATRIZ ROMERO OCEGUERA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN EDUARDO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO 2013





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

- 1.1. Precursores del Cooperativismo**
 - 1.1.1. Roberto Owen**
 - 1.1.2. Charles Fourier**
 - 1.1.3. Friedrich Wilhelm Raiffeisen**
 - 1.1.4. (México)**
- 1.2. Desarrollo Histórico del Cooperativismo**
 - 1.2.1. Inglaterra**
 - 1.2.2. Francia**
 - 1.2.3. Alemania**
 - 1.2.4. México**
- 1.3. La Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale**

CAPÍTULO II. CONCEPTOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO

- 2.1. Cooperación, cooperativa y cooperativismo**
- 2.2. Símbolos del Cooperativismo**
- 2.3. Valores del Cooperativismo**
- 2.4. Principios Universales del Cooperativismo**
 - 2.4.1. Adhesión Voluntaria Abierta**
 - 2.4.2. Control Democrático de los Socios**
 - 2.4.3. Participación Económica de los Socios**
 - 2.4.4. Autonomía e Independencia**
 - 2.4.5. Educación, Capacitación e Información**
 - 2.4.6. Cooperación entre Cooperativas**
 - 2.4.7. Compromiso con la Comunidad**
- 2.5. El Acto Cooperativo**
- 2.6. El Socio Cooperativo**

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD COOPERATIVA

- 3.1. Concepto de Sociedad Cooperativa**
- 3.2. Definición Legal de la Sociedad Cooperativa**
- 3.3. Tipos de Sociedades Cooperativas**
 - 3.3.1. Sociedad Cooperativa de Productores**
 - 3.3.2. Sociedad Cooperativa de Consumidores**
 - 3.3.3. Sociedad Cooperativa de Artesanos**
 - 3.3.4. Sociedad Cooperativa de Transporte**
 - 3.3.5. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito**

CAPITULO IV. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO COMO IMPULSORA DEL AHORRO Y LA ECONOMÍA POPULAR

- 4.1. Marco Jurídico que Regula a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito**
- 4.2. Estructura Legal de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito**
 - 4.2.1. Constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito**
 - 4.2.2. Órganos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito**
 - 4.2.3. Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito**
- 4.3. Distinción entre la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito y la Sociedad Anónima de tipo Financiero**
- 4.4. La Sociedad Cooperativa como impulsora del Ahorro y la Economía Popular, su viabilidad legal, económica, social, administrativa, financiera y técnica.**
- 4.5. Estudio de Caso: La Caja Popular Mexicana, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.**

CONCLUSIONES

BIBLLIOGRAFÍA

DEDICATORIAS

A MI DIOS BENDITO

Agradezco a MI DIOS por el hecho de darme la vida, por tener salud, por brindarme su protección a cada momento y darme su bendición a lo largo de mi vida.

Agradezco al Señor Jesucristo, a mi Virgen, Ánimas, Ángeles y Arcángeles, pero sobre todo a San Judas Tadeo que contribuyen a cuidarme y darme ánimos en esos momentos más difíciles de mi vida.

Siempre hay una explicación lógica para todo acontecimiento, pero estoy plenamente convencida que los milagros sí existen, esta tesis es uno de ellos.

A MI GRAN AMOR

En esta vida tengo tres grandes amores, cada uno de ellos en su propia dimensión, son parte esencial de mi vida y de mi existir, son parte de mi humanidad y me constituyen como persona; entre ellos, tú eres el más grande, el Amor Supremo, el que barca todo mi ser, toda mi vida, eres la persona más valiosa de mi Universo, inspiradora de mis triunfos, mi paño de lágrimas y a la vez la mano fuerte en mis luchas, el Amor más puro y sincero que hay sobre la Tierra. Todos los días de mi vida agradezco a Dios por conocerte, porque estamos juntas, por poder cuidarte, por ser tu mamá y sabes que cerca o lejos mis bendiciones siempre están contigo. Bendita seas Mi Amada Hija.

TE AMO MIROSLAVA.

“LO MÁS VALIOSO NO ES LO QUE TENGO EN LA VIDA, SINO A QUIÉN TENGO EN LA VIDA”

A MIS PADRES

MAMA: Quiero dedicarte esta oración con mucho amor.

“Señor mi Dios, gracias por la vida de esta mujer no existe nadie más linda que ella, que nunca desiste ante los desafíos que a ella llegan, que tiene una tenacidad impresionante; ella a la que tengo orgullo de decirle MAMÁ te pido señor que tu promesa esté siempre sobre ella y que reciba la gracia y el favor de tener tu gran bendición, muchas mujeres hicieron el bien, mas ella sobrepasa a todas, cuídala mi Dios todos los días de su santa vida, dándole salud, amor y mucha alegría, pues ella después de ti es a la que le debo mi vida” Gracias MAMÁ.

A TI PAPÁ:

Te agradezco papá por siempre entenderme, apoyarme, darme siempre un sabio consejo, gracias por ser mi guía, por quererme, por confiar en mí, por reconocer mis errores y virtudes.

Eres el pilar de nosotras. Te admiro mucho papá; el conocerte fue una de las bendiciones que Dios me dio; pues aunque yo cometa error tras error tú nunca dejas de creer en mí y en apoyarme en todo momento. A ti sin decírtelo siempre en cada momento te he dedicado los pocos logros que he tenido en mi vida y esta vez no es la excepción, hoy éste trabajo, el cual me costó horas, días, semanas, meses, años interminables, que con muchos esfuerzos y sacrificios, superando obstáculos, se ha concretado, hoy éste proyecto, éste trabajo, **ESTA TESIS ES DEDICADA A TI CON MUCHO AMOR**, y que Dios al igual que a mi Mamá les de mucha vida pues son indispensables para mi. Gracias PAPÁ.

“EL HOMBRE DE TALENTO ES AQUEL QUE LO SABE TODO POR INSTINTO” Píndaro

A José Antonio Degante Flores:

Gracias por valorarme, por ayudarme en todo momento bueno y malo de una o de otra manera, por confiar en mi, por siempre mantener la calma en las situaciones difíciles, por dejar de hacer tus cosas por estar siempre pendiente de todo lo que pasa conmigo, por que aunque todo el universo se este cayendo a pedazos tu siempre tienes una sonrisa y una frase para que yo este bien. Gracias por quererme de una manera sublime. Gracias Toño.

A mi profesor Lalito:

Gracias profesor por no abandonarme, por su paciencia, por su confianza, por ser un gran ser humano, gracias también a su linda familia, pues ellos me ayudaron mucho, y me brindaron tanto cariño, Gracias que Dios los bendiga.

*Son muchas personas más a las que les debo muchas cosas, las cuales me dieron mucho cariño como **mis abuelitos Nicolás y Beatriz**.*

*Aquellas que siempre estuvieron o están a mi lado; que confían en mí y sin dudar me brindan su apoyo incondicional en cualquier momento como mi querida hermana **PAO** o aquellas que viendo la situación por la cual estoy pasando y no solo me entienden sino que poco o mucho me ayudan, como mi querida hermana **ALE**; aquella personita que es un poco ruda conmigo, pero que con sus actos demuestran lo maravillosa que es como ser humano y la grandeza de su corazón y su alma a pesar de su corta edad, como mi hermana **MARU**; o aquella persona que siempre estando con una sonrisa y de buen humor, me dio confianza y ánimo de seguir con este proyecto como la **Licenciada Araceli Saro Vargas**.*

*También a aquella persona que a pesar de la distancia, está presente con su apoyo y amistad, mi Gran Amiga **Lulú Ramírez Benítez**.*

A todas estas maravillosas personas LES AGRADEZCO DE TODO CORAZÓN SU VALIOSA AYUDA, SU CONFIANZA Y SU APOYO. MUCHAS GRACIAS.

Frases:

“El triunfo no está en vencer siempre,
sino en nunca desanimarse” Napoleón Bonaparte

“La confianza en si mismo es el primer secreto para el éxito” Ralph Waldo Emerson

“Es justamente la posibilidad de realizar un sueño,
lo que hace que la vida sea interesante”

“El sentido de la vida esta en vivir cada día tal como se presenta”

“Las cosas simples son las más extraordinarias
y sólo los sabios consiguen verlas”

“Lo que no mata; hace mas fuerte”

“Las cicatrices nos enseñan que el pasado fue real”

“La gente que habla de tu vida es porque
les parece más interesante que la de ellos” Ana Paulina Romero O.

“Si lo puedes soñar, lo puedes lograr” Walt Disney

“Quien te ama de verdad saca tiempo de donde no lo hay para estar contigo.
Nunca te ofrece el tiempo que le sobra ni sus migajas de amor”

INTRODUCCIÓN

En todas las esferas de la vida social, en todas las relaciones de los miembros de la comunidad entre sí, y en las relaciones del individuo con la comunidad, surgen nuevos derechos y nuevas obligaciones, por lo tanto, la necesidad de nuevos principios y normas de regulación. Tal es el caso de la interacción económica denominada cooperativismo y de cuyas relaciones se derivan diversas normas que se han sistematizado y constituyen una nueva rama del derecho, aquella que a su vez se denomina: Derecho Cooperativo.

Dejando de lado la vieja y ya superada discusión teórica de la división del derecho en público y privado, y la asunción del denominado derecho social, lo que interesa al presente trabajo de investigación es el estudio de la estructura jurídica de las denominadas sociedades cooperativas y más específicamente, la estructura jurídica de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo así como el impacto económico que tiene esta forma de organización para un segmento muy específico de la población: las denominadas clases populares. Dicho de otro modo, lo que interesa a la presente investigación, su razón de ser, es el estudio de una estructura jurídica específica: la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo como palanca del desarrollo económico popular a través de la figura del ahorro, única posibilidad económica de un amplio sector de la población actual.

En una sociedad en crisis como la que nos ha tocado vivir no se puede soslayar la importancia del tema. Nos encontramos atravesando una época de transformación social, una autentica revolución de las formas en que se

organiza la sociedad, formas que engendran el surgimiento de nuevos derechos, nuevas obligaciones y por lo tanto nuevas normas de regulación. Pero las transformaciones más importantes se están dando en el aspecto económico de la sociedad, porque es este, precisamente, en donde radica el núcleo de la dinámica social. No hay sociedad que no se mueva sino a través de la interacción económica de sus partes, eso los economistas lo saben, pero también, de las diversas interacciones económicas se engendra la necesidad del surgimiento de sistemas normativos.

¿Qué sería de la sociedad sin un sistema normativo? No está a discusión la pertinencia del sistema jurídico, puesto que partimos de la idea de su necesidad connatural a la estructura social, lo relevante para la presente investigación es la necesidad de dirigir los esquemas normativos hacia formas que influyan en beneficio de la sociedad, tomando en consideración que el sistema jurídico no sólo es una estructura institucional de protección y defensa de los derechos emanados de la ley, sino una auténtica manifestación de la voluntad y de la naturaleza social del ser humano que pretende ante todo brindar esquemas de organización funcional de la sociedad, un autentico instrumento de dirección racional y consciente hacia los fines que son buenos a la propia sociedad.

He aquí la conexión más visible entre los intereses de la sociedad y el nacimiento del máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Baste revisar el contenido de los artículos 3, 4, 5, 25, 26, 27, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para documentar la existencia de intereses eminentemente sociales que han de ser tutelados y promovidos por las instituciones jurídicas,

quedando nuevamente de relieve el encadenamiento entre lo jurídico y lo social.

Este encadenamiento entre lo jurídico y lo social, como dos aspectos de una misma cosa, en este caso, aspectos de la actividad humana, cuya finalidad consiste en la creación y sistematización de reglas para la realización de la vida humana nos lleva necesariamente al estudio de la perspectiva económica que como ya se dijo, es el núcleo de la dinámica social. Aquí cobra especial importancia el estudio de una forma de organización íntimamente relacionada con la naturaleza social del hombre, el denominado cooperativismo a través de una de sus manifestaciones específicas y contemporáneas: la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Cabe aclarar de antemano que no se pretende hacer una revisión profunda de la génesis del movimiento cooperativista ni de sus ventajas sobre otros esquemas de organización social, aunque no se puede ocultar la simpatía por dicha forma de organización desde el momento mismo en que implica la apertura de oportunidades para un sector mayoritario de la población, lo que se pretende es demostrar la relevancia del esquema cooperativo como impulso de la economía popular a través del ahorro haciendo hincapié en la relevancia de lo jurídico como directriz organizacional y como expresión de derechos sociales. En otras palabras, se pretende demostrar que el esquema de organización cooperativista se encuentra fundado en principios jurídicos, y a su vez, es resultado del ejercicio de derechos legalmente constituidos, todo lo cual impulsa el desarrollo económico de la base social.

Se comienza estudiando en el capítulo uno de la presente investigación los antecedentes del cooperativismo y su desarrollo en diferentes países europeos así como su desarrollo en México, con el objetivo de hacer notorio el proceso de desarrollo histórico social del tema, quedando de manifiesto que no se trata de una invención contemporánea sino de una auténtica manifestación del desarrollo progresivo de la sociedad. Se estudia a los principales promotores de este esquema de organización, sus ideales, sus logros y sus carencias que finalmente derivaron en la desaparición de sus esquemas.

A continuación, en el capítulo dos, se estudia el marco teórico conceptual de la sociedad cooperativa como expresión máxima del movimiento cooperativista, se le presenta como manifestación normativa de la actividad humana, es decir, como una expresión no solo social sino jurídica, legalmente constituida y regulada. Se hace una mención especial a los principios que rigen el movimiento cooperativista como fundamento de toda Sociedad Cooperativa.

En el capítulo tres se hace una exposición mínima de los tipos de sociedades cooperativas, algunos de sus aspectos legales y se comentan algunos ejemplos contemporáneos con la intención de demostrar la vigencia y viabilidad del sistema de organización cooperativista.

Hasta aquí solo se hace una reseña del tema general; en el capítulo cuatro de la investigación se da paso al núcleo de la misma y que se centra en el estudio de la estructura jurídica de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, por ser ésta el mecanismo jurídico-social que permite el impulso a la economía popular. Se comienza por el estudio del acto cooperativo como síntesis de los

principios del cooperativismo, al tiempo que célula de abstracción jurídica básica de este tipo específico de organización. Se pretende realizar la demostración de la hipótesis del presente trabajo: que la sociedad cooperativa es una figura jurídica que impulsa el desarrollo de la economía popular a través del ahorro. Pero no solo figura jurídica por su carácter legal (establecido en una ley) sino por su carácter normativo (guía y directriz de la actividad humana). Se incluye una referencia explícita a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo denominada “Caja Popular Mexicana” así como una distinción entre este tipo de sociedad y una institución bancaria.

Para el desarrollo de la presente investigación además de toda la bibliografía selecta, se consultaron los ordenamientos legales vigentes relacionados con el tema, desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Código Civil Federal, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley de Uniones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, entre otras leyes relacionadas, así como material proporcionado por la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo denominada “Caja Popular Mexicana”.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

1.1. Precursores del Cooperativismo

Cuando hablo de los precursores del cooperativismo, quiero referirme a todos aquellos hombres que en el desarrollo de su actividad desarrollaron alguno de los caracteres especiales del cooperativismo. No es hasta el siglo XVII, que tanto en las ideas como en las obras comienzan a precisarse las características del sistema cooperativo, lo cual estuvo dado en respuesta espontánea de defensa de los trabajadores ante las duras condiciones impuestas por el capitalismo, pero que indudablemente constituye uno de los antecedentes más importante del mismo.

Entre los primeros se destaca Peter Cornelius Plockboy, quien en 1659, publica un ensayo en el que proponía la organización de una sociedad que, conservando la propiedad individual, eliminara la explotación de unos hombres por otros y distribuyera los beneficios entre los miembros de la organización; eran una especie de cooperativas integrales de producción y consumo, efectivas tanto para la agricultura como para la industria

Por su parte John Bellers (1654-1725), en 1695 hizo la exposición de sus ideas en el trabajo titulado “Proposiciones para la Creación de una Asociación de Trabajo de Todas las Industrias Útiles y de la Agricultura”, en el que propone la creación de colonias cooperativas de trabajo formadas por medio de

acciones; los fondos se dedicarían a cubrir las necesidades de los socios y a la ampliación y fortalecimiento de la organización. Considera al trabajo y no al dinero la verdadera riqueza de una nación.

Al valorar sus ideas podemos considerar que ya contribuyen a esclarecer cuestiones como:

a). La idea bastante desarrollada de ayudarse a si mismo que tienen las masas más necesitadas de la población en aras de una vida más humana.

b). Realización de dicha ayuda por medio de la unión de pequeñas fuerzas económicas, formando de este modo asociaciones libres.

c). Economías colectivas constituidas por tales asociaciones; las funciones económicas de los miembros ligados con la producción y el consumo, se establecen en común por medio de una empresa económica.

d). Estructura democrática de dichas asociaciones. En la dirección administrativa de las empresas toman parte todos los socios los cuales eligen los dirigentes efectivos.

e). Idea de la supresión de los intermediarios que no son útiles en el engranaje de la vida económica; la ganancia de estos queda para el productor útil.

f). Relaciones orgánicas entre la industria y la agricultura, entre la producción y el consumo.

g). La necesidad de pasar a la realización de programas prácticos.

Una buena parte de los principios que forman la base del movimiento cooperativo moderno están en las ideas de estos dos precursores, si bien las mismas no siempre están expuestas en forma precisa.

Los denominados socialistas asociacionistas utópicos Saint-Simon, Charles Fourier, Robert Owen, William King, Phillippe Buchez, Michel Derrion, Louis Blanc, aunque tuvieron diferentes procedencias, se pronunciaron contra la explotación y son considerados con toda justeza, los precursores del cooperativismo moderno.

Para los socialistas utópicos la cooperación y el cooperativismo surgen producto de la falta de correspondencia del capitalismo con los intereses de las amplias masas de la población, de la necesidad de la naturaleza del hombre, de sus ideales del bien y la justicia. En ellos hay conciencia de las insatisfacciones que proporciona el capitalismo, de su irracionalidad, e injusticias económicas y sociales.

Deseaban reconstruir la sociedad capitalista desde una perspectiva evolutiva; la censuraban, la maldecían, soñaban con su destrucción y fantaseaban en torno a un régimen mejor, tratando de convencer a los ricos de la inmoralidad de la explotación. Por ello concibieron, la ilustración, la propaganda la exhortación, la inventiva personal, la reorganización de la sociedad, (una de cuyas formas era la organización cooperativa que facilitaría la creación de riquezas colosales) como métodos para lograrlo; en vez de condiciones históricos reales, condiciones imaginarias.

Saint Simon (1760-1825) fue partidario de una nueva sociedad económica que denominó “República Cooperativa” en la que el propietario de la producción no fuera el empresario, sino la colectividad. El futuro pertenecía a la asociación universal, con una distribución en correspondencia con las capacidades de cada cual y todo ingreso como fuente el trabajo; además el hombre no explotaría jamás a otros hombres.

1.1.1. *Roberto Owen (1771-1858)*

Originario de Gales, de familia de artesanos, trabajó desde los 10 años; a los 20 años se hace con la dirección de una fábrica de tejidos en Manchester. El primero de enero de 1800, Robert Owen se hizo cargo de una empresa en New Lanark. A partir de su experiencia en ese lugar escribió algunas de sus obras más importantes: *La Formación del Carácter Humano* (1814) y *Una Nueva Visión de la Sociedad* (1823) que trata sobre las reformas del régimen industrial y sus consecuencias para el carácter humano.

En 1825 fundó la Comunidad de New Harmony en Indiana, pero el experimento fracasó y tuvo que vender el terreno en 1828, perdiendo con ello una buena parte de su fortuna. Vuelve al Reino Unido y lidera un sindicato, ayudando también a otros.

Robert Owen defendía también la posibilidad de desarrollar un sistema económico alternativo basado en la cooperativa. Su planteamiento era utópico, pero no irreal, porque pretendía sustituir el sistema capitalista por otro más

justo que evitara los problemas británicos. Desde su perspectiva los obreros debían unirse para crear una nueva realidad europea basada en cooperativas que fuesen más rentables que las industrias: Cooperativas de producción y cooperativas de distribución. Estos planteamientos fueron los frutos iniciales, y en 1832 ya existían unas 500 cooperativas que englobaban a 20.000 trabajadores. Owen centró todas sus energías en defender los intereses de los trabajadores, y se vinculó con el Movimiento Obrero Británico. Crea la Gran Unión Consolidada de Oficios, con el objetivo de controlar todo el movimiento obrero británico. A los pocos meses de su fundación empieza a tener las primeras crisis porque inician una serie de huelgas que los obreros no cualificados no pueden soportar. Esto provocó un problema interno agravado por la presión externa. A pesar de ese gran fracaso esa experiencia sindical demostraba:

* El sindicato de masas y de ámbito estatal era posible.

* Se podían plantear alternativas al sistema capitalista (como cooperativas de producción).

Owen se dedicará a escribir y defender su visión de cooperativismo. Atacará instituciones como la familia, la religión, la herencia, etc., porque pensaba que limitaban la libertad del ser humano.

Confía en que la solución vendrá de la propia sociedad. Numerosas cooperativas de consumo británicas surgieron influidas por sus ideas. Aunque la base de su doctrina no estuvo en las cooperativas sino en el sistema fabril y la educación popular, se considera uno de los más importantes antecesores del movimiento cooperativo, no sólo por lo que hizo en vida, sino también por el

hecho que algunos de sus discípulos fundaron la sociedad cooperativa de los "Pioneros de Rochdale".

Este reconocido y atípico empresario soñaba con comunidades de trabajo donde se disolviera por completo la propiedad privada, lo que lo diferenciaba de Fourier claramente. Para Owen la base de la producción debía ser industrial y agrícola. Sus ideas, no obstante, se irían tiñendo de notorias referencias religiosas (El nuevo mundo moral), lo que lo alejaría de una reflexión más objetiva sobre las potencialidades reales de las comunidades de trabajo.

Entre las cooperativas fundadas por Owen y William Thompson, entre 1825 y 1835, destaca la idea oweniana de una "bolsa nacional" donde se intercambiaban los productos por medio de "billetes de trabajo", idea que vuelve a resurgir con fuerza en este tiempo.

1.1.2. *Charles Fourier*

Nacido en Besanzón, hijo de un modesto hombre de negocios, Fourier estaba más interesado en la arquitectura que en los negocios de su padre. De hecho, quería convertirse en ingeniero, pero la Escuela de Ingeniería Militar solo aceptaba hijos de la nobleza. Fourier más tarde se alegró de no haber elegido ingeniería, porque según él le hubiera consumido mucho tiempo y lo hubiera distraído de su verdadero deseo: ayudar a la Humanidad. En julio de 1781, luego de la muerte de su padre, Fourier recibe dos quintas partes de su fortuna, valuada en más de 200.000 francos. Esta repentina riqueza le permitió la

libertad de viajar a través de Europa a placer. En 1791 se muda de Besanzón a Lyon, donde trabaja para el mercader M. Bousquet. Los viajes de Fourier lo llevan también a París donde trabaja como jefe de la Oficina de Estadísticas por unos meses. Fourier no estaba conforme con viajar para beneficio de otros. Con el deseo de obtener conocimientos en todo lo que pudiese, Fourier a menudo cambiaría de empleo y residencia para poder experimentar nuevas cosas. Entre 1791 y 1816 trabajó en París, Ruán, Lyon, Marsella, y Burdeos. Como viajante de negocios y agente de correo, no disponía de tiempo para sus investigaciones. Se queja de "servir a la picardía de los mercaderes" y del asombro de las tareas "engañosas y degradantes". Su modesta herencia lo convirtió en escritor. Para sus pensamientos tendría tres sujetos principales: la gente que conoció como viajante de negocios, los periódicos y el examen que hizo de su propia conciencia. Su primer libro se publicó en 1808.

Para Charles Fourier el trabajo debería ser en sí mismo agradable y atractivo además de beneficioso desde el punto de vista económico. Para ello, sostenía la tesis de que todo trabajador debería realizar más de una tarea a los efectos de evitar la rutina en el trabajo. En las pequeñas comunidades (falansterios) de Fourier, de hecho, cada trabajador tenía derecho a elegir el trabajo que quisiera de acuerdo a sus necesidades. Las comunidades, para ello, debían cumplir con una serie de requisitos: un número ideal de 1600 personas, con una determinada cantidad de tierra para explotar, un sistema de educación que permitiera que los niños siguieran naturalmente sus inclinaciones, vida tan en común como las familias quisieran (lo que habilitaba la propiedad privada), se dirigirían democráticamente y se formarían en base a la voluntariedad y la armonía de las diferentes clases sociales; el salario sería reemplazado por el

trabajo asociado con una agradable división de este último, el crédito agrícola y las tiendas comunales serían el paso previo para su constitución etc.

Sin embargo, en vida, Fourier nunca recibió apoyo económico para fundar estas comunidades. De hecho, los primeros falansterios se desarrollaron en Norteamérica, a influjo de Albert Brisbane (1809-1890), quien logra fundar junto a otros discípulos de Fourier algunos de éstos sin mayores éxitos, salvo en los casos en que se basaron más en los lineamientos cooperativos propiamente dichos.

Los socialistas utópicos se caracterizaron por ser tanto hombres de ideas como de acción. Entre las experiencias concretas inspiradas en estas ideas, debemos citar el caso de las comunidades de New Lanark (Escocia) y las de New Harmony, fundadas por Robert Owen, esta última en EUA en el año 1825. Se considera la comunidad de mayor influencia en el siglo XIX a pesar de sus innumerables problemas. New Harmony fue pensada por Owen como un modelo igualitario de organización social y económica, capaz de crear riquezas grandiosas, en el que se pudieran inspirar tantas otras experiencias. Si bien tuvo un buen comienzo, las desavenencias pronto empezaron a minar la sustentabilidad del proyecto que finalmente cede en el año 1827.

Las ideas de Owen se popularizaron en el periódico “El Economista” (1821), donde utiliza por primera vez el término cooperativa, en la revista “Crisis” (1832), en la que exalta la idea de la cooperación. A partir de estas ideas y experiencias prácticas, los propios obreros intentaron como solución a la problemática social llevar a cabo los postulados de Owen. Se organizaron

cooperativas de diversos tipos, congresos y reuniones para promover estas entidades a nivel internacional.

El médico William King (1786-1865) por su parte, concibió la idea de la cooperación como un medio efectivo de reforma social, en este sentido la autoayuda entre los obreros la consideraba imprescindible para la acción cooperativa mediante el aporte de sus asociados. Creó cooperativas de consumo y escuelas de educación cooperativa. Es considerado por algunos como el padre del cooperativismo inglés, creó una cooperativa en Brighton, su originalidad proviene de que opinaba que todo el capital es producto del trabajo. La carencia de capital con que se encuentra la organización obrera podría ser solucionada creando primeramente cooperativas de producción y así conseguir una vida independiente. La cooperativa no debe limitarse a organizar la actividad económica de sus asociados, sino atender también las necesidades espirituales, el hombre será transformado y la armonía y el amor que se da al prójimo será realidad.

Michel Derrion (1786-1865), es otro nombre vinculado al desarrollo de las ideas cooperativas, fundamentó la creación de almacenes cooperativos, al tiempo que considera al consumidor como determinante en el desarrollo de las cooperativas por sentirse estimulado y comprometido con la entidad.

SIMON SISMONDI. Nacido en Ginebra Suiza, fue historiador, economista, y sociólogo se declaró contrario a la libre competencia lucrativa, y decía “No era el perfeccionamiento de las máquinas ni el avance de la tecnología, una

verdadera calamidad era la distribución injusta que los hombres hacen de lo producido”¹

Philippe Buchez (1796-1865) puede ser considerado ciertamente el "padre del cooperativismo francés". Analiza un sistema de principios fundamentales de la cooperación, que se corresponden en su mayoría con las del cooperativismo en general.

Planteó el principio de la democracia y la distribución de los ingresos en correspondencia con el trabajo de cada socios criterio era que los trabajadores debían ayudarse entre si y el Estado no debía intervenir ya que con una buena conducción de la empresa esta iría creciendo y obteniendo excedentes hasta formar un fondo común para realizar transformaciones en beneficio de la clase obrera. Tenía la idea de un banco Central del Estado para administrar los fondos y transformar la sociedad sobre bases cooperativas.

Las ideas cooperativas tienen repercusión también en el periodista Louis Blanc (1812-1882) quien popularizó en Francia las cooperativas obreras de producción. Sus ideas se manifiestan en torno a las relaciones Estado – Cooperativa, a la autonomía de las cooperativas, a la organización del trabajo. Consideraba que las cooperativas de producción eran las más adecuadas por la emancipación obrera. Seguidor de las ideas de Saint Simon y Buchez fue mucho mas realista que sus antecesores y contemporáneos, fue un político

¹ Brom, Juan Esbozo de Historia Universal 7 a edición, Tratados y Manuales Grijalbo, México 1993, pagina 16.

activista y agitador de masas, desempeñando un papel importante en la revolución de 1848, en 1839, cinco años antes de Rochdale escribió “*L’ organization du travail*” con una gran difusión, donde decía que la solución del problema social en la actual situación económica debe buscarse en la organización del trabajo por medio de la asociación.

La experiencia que llevó a cabo Herman Schulze-Delitzsch (1808-1883) llevaba a la creación de organizaciones cooperativas de las clases medias de las ciudades, pequeños patronos, artesanos y comerciantes; para lo cual organizó congresos, redactó el proyecto básico de la ley alemana de cooperativas y realizó una intensa labor en el desarrollo del crédito urbano.

Creía firmemente en que sólo por la vía de la asociación, se consolidaba la actividad del individuo y podía elevarse el nivel general de la sociedad. Así lo expresa en una carta que envía al profesor italiano Francesco Vigano.

“A través de las asociaciones es como la sociedad moderna da forma a su irresistible iniciativa para ejercer eficazmente su acción en todas las esferas de la vida, hasta la cual el estado con todo su poder no puede llegar. La asociación nos enseña así mismo a gobernarnos por nosotros, tanto en la vida privada como en la vida pública; a través de dicha escuela es como el individuo resulta capacitado para trabajar en bien de toda la comunidad de la que forma parte...la sociedad no puede prosperar sino es por medio de la unión de todas las actividades humanitarias, económicas, políticas”.

Otra contribución fue la de Charles Gide (1847-1932), quien proponía acciones para crear un nuevo sistema económico social o “Republica

Cooperativa”; a él se debe la fundación de la “Escuela de Nimes”, se oponía a la existencia del orden natural sostenido por el liberalismo económico, estimando que las leyes de la oferta y la demanda no bastaban para asegurar el precio justo y la igualdad; sino que eran necesarios cambios más radicales.

1.1.3. *Friedrich W. Raiffeisen*

Friedrich Wilhelm Raiffeisen (Hamm, 30 de marzo de 1818 - Heddesdorf, actual Neuwied, 11 de marzo de 1888). Líder cooperativista alemán e impulsor de las cooperativo de ahorro y crédito y agrícolas.

Raiffeisen impulsó al sistema cooperativo de ahorro y crédito, basado en los principios de auto ayuda, auto responsabilidad y auto administración, en su tiempo fundó varias cooperativas en su país natal, y aquellos principios e ideas aun continúan vigentes en más de 100 países del mundo, con alrededor de 300 millones de socios, en más de 700.000 cooperativas.

Fue alcalde de varias ciudades: Weyerbusch/Westerwald (1845-1848), de Flammersfeld/Westerwald (1848-1852) y finalmente de Heddesdorf de 1852 a 1865.

El inicio de la industrialización en el siglo XX, dio lugar a una economía libre e independiente, apareciendo en los sectores pobres, prestamistas inescrupulosos que agudizaban la miseria, ante esta situación Raiffeeisen, fundó en 1846, la asociación para la obtención de pan y frutas. Después de que

consideró que solamente la autoayuda sería el medio más eficiente, fundó en 1864 la asociación de crédito de Heddesdorf.

Posteriormente, en 1866 Raiffeisen escribió sus experiencias en su libro: las asociaciones de cajas de crédito como medida para evitar la miseria de la población rural, artesanal y obreros urbanos, éste libro tuvo 8 ediciones y se difundió en todo el mundo.

Para la compensación de liquidez entre las pequeñas cooperativas de ahorro y crédito, se creó en 1872 el Banco Cooperativo Agrario Renano en Neuviend, como primera caja central rural. También trató de crear un Seguro Cooperativo, mismo que fue fundado en Berlín en 1922 y hoy lleva su nombre.

Por lo tanto el mes de marzo constituye para el sistema cooperativo de ahorro y crédito un mes de recordación, ya que fue el mes del nacimiento y muerte de uno de los principales gestores del cooperativismo de ahorro y crédito.

Actualmente el sistema cooperativo de ahorro y crédito ha demostrado una evolución continua y sostenida, a través de las organizaciones: a nivel Latinoamericano, la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y a nivel mundial, la Organización Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Las cooperativas de tipo rural fueron creadas por Friedrich W. Raiffeisen, quien fundamentó la metodología para el funcionamiento de las cooperativas de créditos rurales o cajas populares de crédito, las que tuvieron gran impacto

social al disminuir las tasas de interés, estimulando los créditos en la esfera agropecuaria, y por ende su desarrollo.

Raiffeisen fundó además una sociedad de crédito sobre la base del principio de la responsabilidad solidaria, donde sus miembros no aportaban capital ni recibían utilidades. Esta sociedad se multiplicó por su éxito.

Se destacaron otros teóricos y prácticos del cooperativismo, entre ellos merece destacarse Georges Fauquet, Bernard Lavergne, Ernest Poisson, Georges Lasserre y Poul Lambert, quienes profundizaron en las bases del cooperativismo, en la concepción de la democracia, el carácter polifacético de la cooperación y sus dimensiones.

Las ideas de estos precursores han ayudado a formar una concepción cooperativa y a precisar los principios que se hallan en la base de la organización, así como al funcionamiento de las instituciones cooperativas modernas, con lo que el movimiento cooperativo adquiere el carácter de sistema económico y de una acción social unitaria.

Las características fundamentales del cooperativismo, que se destacan en los precursores y que en general son aceptados en nuestros días son:

- 1). La idea de la asociación en sí misma. La cooperación concreta la unión de las fuerzas económicas por la persecución de un objetivo común. Ella establece el principio de la armonía para la vida y no de la lucha por la vida.

2). La cooperación es una acción emancipadora de las clases trabajadoras, que parte de la idea de la organización de los intereses del trabajo.

3). Esta organización del trabajo, esta acción emancipadora de las clases trabajadoras se hace por iniciativa de los interesados. Se trata de una acción de auto asistencia.

4). La cooperación hace un llamado al hombre para que se asocie con sus semejantes. En ella el capital no es sino un medio para alcanzar los objetivos de la institución. La cooperación no se propone realizar ganancias sino servir a los asociados.

5). La cooperativa representa una economía colectiva. Todas las funciones económicas de los adherentes, o sólo una parte de ellos pasan a formar parte de una empresa común.

6). Cada unidad cooperativa no es considerada un hecho aislado, sino como una célula de una gran organización (movimiento) puesta al servicio del interés general.

7). Esta organización debe ser considerada como de carácter perpetuo. Por medio de los fondos reunidos por diversas instituciones a través de los años, se persigue la formación de los fondos colectivos, que luego servirían al futuro desarrollo de movimiento.

Estos pensadores en su conjunto esbozaron cuestiones fundamentales en el orden teórico y metodológico que sirvieron para delinear los principios,

valores y naturaleza de la empresa cooperativa; así mismo son los primeros en abordar el cooperativismo en sus diferentes formas, como alternativa frente al capitalismo.

Su principal insuficiencia metodológica radica en que no llegan a conocer las leyes objetivas del desarrollo de la sociedad dando una interpretación idealista de las mismas, por lo que considero los limitó en sus valoraciones y apreciaciones acerca del cooperativismo y sus posibilidades reales en la sociedad capitalista.

Lo que hace que no comparta sus posiciones metodológicas, no sin dejar de reconocer, sus aportes teóricos y prácticos ya que desde entonces han sido muchísimas las experiencias exitosas de vida basadas en la cooperación y el cooperativismo a nivel de pequeñas y medianas comunidades que a lo largo de todo el mundo reconocen inspirarse en los socialistas utópicos.

A pesar de sus limitaciones ya conocidas es válido el criterio de que plantaron con sus ideas y acciones una simiente racional que no encontraron condiciones óptimas para una posterior desarrollo.

Gracias al aporte de los grandes precursores se ha llegado a una precisión casi completa de las ideas que permanecieron en la base de la organización cooperativa.

La organización definitiva de la doctrina se efectuó en conexión con el desarrollo práctico del movimiento sobre todo por la contribución de los “Pioneros de Rochdale” , quines concretaron con precisión el método

cooperativo y colocaron la piedra angular del edificio cooperativo; se destacaron además las experiencias desarrolladas por Shulze-Delitzsch y Raiffeisen; correspondiendo las mismas a tres categorías de clases trabajadoras: la clase industrial, la clase media de las ciudades y los pequeños agricultores.

La Experiencia de Rochdale.

La cooperación no nació en Rochdale, pero fue la mejor organizada, con la creación de esta cooperativa, que marcó una inflexión en el cooperativismo moderno, no fue sólo una realización práctica, en que el éxito se debió a las cualidades de los realizadores, sino que desde su inicio estableció un programa completo que contenía los principios teóricos y las reglas prácticas de la organización y funcionamiento de las cooperativas de consumo.

El programa que usaron como punto de partida los Pioneros de Rochdale señalaba lo siguiente: “La sociedad tiene por fin y por objeto la obtención de un beneficio pecuniario y de mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros por medio del ahorro de un capital dividido en acciones de una libra (25 francos oro), a fin de llevar a la práctica los siguientes planes.”

- “Abrir un almacén para la venta de aprovisionamiento, vestimenta etc.”
- “Adquirir o edificar cierto número de casas para destinarla a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.”

- “Iniciar la manufactura de los productos que la institución considere convenientes para su uso por los miembros que se hallaren sin trabajo, o de los que tuvieron reducciones respetables de sus salarios.”
- “Con el fin de dar a sus miembros más seguridad y bienestar, la sociedad tomará en arriendo una tierra, la cual será cultivada por los miembros sin trabajo, o cuyo trabajo este mal remunerado.”
- “Cuando sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, la distribución, la educación y su propio gobierno; en otros términos, establecerá una colonia de naturales de la región, la que se sostendrá por sus propios medios y en la cual los intereses serán comunes. La sociedad acudirá en ayuda de otras sociedades cooperativas para establecer colonias semejantes”
- “Con el fin de fomentar la sobriedad, será habilitada una sala de templanza, cuando sea posible, en una de las casas de la sociedad”.

Como se puede ver el proyecto de Rochdale, tenía como objetivo mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, a partir de un capital inicial, que se emplearía en la apertura de un almacén de ventas, la construcción de viviendas, adquisición de tierras para ser cultivadas por sus socios, organizar la producción, distribución y educación, formando una empresa que según sus previsiones, en breve plazo ayudaría a futuras sociedades cooperativas.

Rochdale mostró la capacidad de organización de la clase trabajadora, marcó el inicio del cooperativismo mundial, demostró la factibilidad de la cooperación desde el punto de vista económico y social, así como la divulgación de la doctrina cooperativa.

Partiendo de la experiencia de la cooperativa de Rochdale, aparecen en el campo europeo de las ideas dos escuelas. Las escuelas promocionaron estilos, formas de cooperativismo característicos en ciertos países o zonas geográficas. La escuela de Nimes.- aparece esta escuela o tendencia en Francia, fundada por E. de Boybe y Charles Gide.

Nota típica de esta tendencia es que consideran que el explotado, en el régimen actual, no es el obrero, si no el consumidor. “El objetivo del cooperativismo según esta escuela no es tanto la supresión del salario sino el establecimiento del precio justo”²

² La doctrina económica marxista, considera que existe un precio justo ideal determinado por una ley natural a la que se llega por unos mecanismos distintos a los de la oferta y la demanda.

1.2. Desarrollo Histórico del Cooperativismo

A partir de estas experiencias las cooperativas han crecido en el seno de cinco tradiciones distintas; las cooperativas de consumo cuyos orígenes durante mucho tiempo se asociaron popularmente a los Pioneros de Rochdale; las cooperativas de trabajo que al comienzo tuvieron su mayor fuerza en Francia; las cooperativas de crédito que en gran medida se originaron en Alemania; las cooperativas agrícolas que tuvieron sus primeras raíces en Dinamarca y Alemania y las cooperativas de servicios como las de vivienda y las consagradas a la salud que surgieron en numerosos sitios de la Europa industrial, cuando el siglo tocaba a su fin.

La industrialización se caracterizó por las inhumanas condiciones de trabajo de la clase trabajadora. La explotación infantil, las jornadas laborales de 16 a 18 horas, la insalubridad, la peligrosidad de las fábricas era común.

Estas condiciones llevaron a que surgieran numerosos críticos del sistema que defendían distintos sistemas de propiedad comunitaria o socializado, los llamados socialistas utópicos, el primero en desarrollar una teoría coherente fue Karl Marx, que pasó la mayor parte de su vida en Inglaterra, país precursor del proceso de industrialización y autor de “Das Capital” (el capital) la obra de Marx fue base intelectual de los sistemas comunistas que predominaron en la antigua Unión Soviética, atacaba el principio fundamental del capitalismo: La propiedad privada de los medios de producción Marx pensaba..... “Que la tierra y el capital debían pertenecer a la comunidad y

que los productos del sistema debían distribuirse en función de las distintas necesidades”³

Todas estas prácticas florecieron, aunque con grados diferentes de éxito, en la mayoría de los países europeos en el siglo XIX; todas ellas se extendieron a la mayor parte del resto del mundo en el siglo XX y principios del XXI.

1.2.1 Inglaterra

Imaginemos lo que era la Inglaterra en el siglo XVIII; luego de haber sido una nación que importaba productos para su abastecimiento y exportaba aquello que no alcanzaba a consumir, ahora, debido a la competencia comercial de otras naciones y la consecuente baja de precios como respuesta a la dinámica de la demanda, era una nación que se enfrentaba a los altos costos que representaba continuar con ese juego de importar para luego exportar lo que no se había consumido. Inglaterra debió empezar a producir internamente lo que ahora le era tan costoso importar, creó el sistema de manufactura, es decir, varios obreros reunidos en un taller para producir aquello que el país requería; pero llegó un momento en que los obreros no eran suficientes, se requirieron máquinas para ampliar la producción, y los obreros pasaron a ser los encargados de manejar la maquinaria y producir mas artículos.

³ Brom, Juan Esbozo de Historia Universal 7 a edición, Tratados y Manuales Grijalbo, México 1993, pag.250

Inglaterra logró su cometido, estaba produciendo lo requerido para cubrir las necesidades internas del consumo, pero las máquinas habían relegado a un segundo plano a los obreros, se incrementó el índice de desempleo y empezó a ser evidente el deterioro de las condiciones de vida de las clases pobres.

Adicionalmente, de un sistema en el cual los terratenientes arrendaban sus tierras a campesinos sin tierras, pues lo importante para ellos era la cantidad que se poseía y no la producción generada, se pasó a un sistema burgués en el que la tierra cambió a valorarse en la medida en que era debidamente explotada con el fin de incrementar la producción. Con este nuevo pensamiento, los arrendatarios fueron expulsados de las tierras, y empezaron a emplearse como jornaleros, obreros fábricas y otros menos favorecidos, ingresaron a incrementar el fuerte de desempleados.

En este escenario, las clases sociales se hicieron notablemente diferentes, por una parte, la clase aristócrata y burguesa que residía en lujosas viviendas; y de otro lado, los obreros y desempleados que habitaban sitios más pobres. La burguesía se convirtió en la propietaria de los medios de producción y el proletariado en dueño solo de su fuerza de trabajo, gracias a la cual obtenía su subsistencia al venderla al patrono burgués.

El proletariado iba en aumento, las diferencias sociales se marcaban cada vez más, y las condiciones de trabajo y vivienda del proletariado eran cada vez más precarias; la gran inestabilidad laboral como consecuencia de la sobreoferta de mano de obra hacía que el proletariado trabajara cada vez más por menores beneficios. El problema social se acrecentó y las iglesias, los pensadores sociales, los trabajadores y dirigentes de las empresas fueron

llevados a reflexionar sobre la realidad que se estaba viviendo en la Inglaterra de finales de siglo; se generaron propuestas de solución a los problemas sociales, y se crearon, básicamente, dos corrientes de pensamiento: el socialismo científico y el socialismo utópico. Y en esta realidad hiriente en que se movía la sociedad Inglesa, se comenzaron a fraguar las primeras ideas cooperativistas, en cabeza de quienes hoy son considerados los precursores del cooperativismo moderno, aquellos que protestaron contra los abusos y la explotación de los trabajadores por parte de los grandes dueños del capital.

Ya vimos la realidad que vivía la Inglaterra de finales del siglo XVIII y principios del XIX, la necesidad sentida del proletariado de lograr mejores condiciones de vida con la restricción de encontrarse el capital limitado a los grandes burgueses. Un sistema capitalista que impera en el reino y que genera descontento e inconformidad en la clase trabajadora, era el escenario de Inglaterra en el momento, era el escenario que permitía la generación de nuevas ideas socialistas y librepensadoras, y el escenario para que la clase trabajadora hiciera conciencia de la necesidad de buscar una solución desde su interior que le permitiera hacer frente a una realidad cada vez mas angustiante.

Y de esa inconformidad, con un capital tan limitado como el que pudiera esperarse de un grupo de obreros ubicados temporalmente en el año 1844 en Inglaterra, el 28 de octubre de este año, un grupo de 28 hombres inspirados en las ideas de Robert Owen y William King, inscribieron la que fuera conocida como "La sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale" (Rochdale Society of Equitable Pioneers), sociedad que a nivel mundial fuera posteriormente reconocida como la primera organización cooperativa de consumo, y como su nombre mismo lo indicase, pionera en el sistema cooperativo internacional.

1.2.2. Francia

Como en la mayoría de los países, las condiciones eran desastrosas para la clase trabajadora, Francia no fue la excepción, el proceso de industrialización dejaba sin empleo a muchas personas y las que lograban conseguir un trabajo era base de ser explotados.

Se considera en Francia como las asociaciones con características cooperativas más antiguas a las “queserías” que eran asociaciones dedicadas a la fabricación de quesos en las regiones de Jura y Saboya. En estos lugares las asociaciones de los pequeños productores se impuso como una necesidad porque la fabricación de los quesos de Gruyere del tamaño de ruedas de carro, demanda la leche de un gran numero de vacas, exigiendo así a los campesinos a juntarse entre si para la producción de estos quesos.

Aquí también como en otros países surgieron algunos pensadores dolidos por las injusticias que se vivían, dolidos de la injusta miseria de la clase trabajadora, tal es el caso de Charles Fourier, Phillip Buchez y Luis Blanc entre otros.

Bouchez fue el creador de las cooperativas de producción integradas con miembros del gremio o sindicatos que aportarían sus herramientas de trabajo y dinero que pudieran disponer para formar el capital social, elegían entre ellos mismos una persona de confianza para administrar la empresa, los socios percibían un salario por su trabajo, diariamente separarían la parte que le

hubiese correspondido al empresario y al termino de las sumas restantes se dividiría en dos partes, 80% se repartiría entre los socios en proporción al trabajo realizada por cada uno de ellos, el 20% se destinaria a aumentar el capital social como fondo de reserva no repartible.

Del fondo no repartible se tomaría las cantidades para fundar nuevas sociedades y de ese modo lograr la transformación social mediante el traspaso gradual de los medios de producción a poder de los trabajadores.⁴

1.2.3. Alemania

Los principales tratadistas y expertos europeos en historia del crédito agrario coincidieron en señalar a Alemania como la cuna del movimiento cooperativo de crédito.

El sistema alemán alcanzó un desarrollo considerable gracias a la iniciativa privada y esta se caracterizó por su gran diversidad de procedencia, lo que otorgó un aspecto poco uniforme al movimiento que se mantuvo hasta prácticamente el primer tercio del siglo XX. Desde sus orígenes se pueden caracterizar tres grandes movimientos: el de Schulze-Delitzsch, el de Raiffeisen y el de Haas. Cada uno de ellos promovió un tipo especial de cooperativas que se agruparon en uniones. Al mismo tiempo cada una de éstas tenía un régimen económico, jurídico y tendencias políticas propias. Sólo la

⁴ Visión del cooperativismo en México, Joaquín Cano Jáuregui, 1986, pag.28

gran crisis provocada por la guerra propició la intervención del Estado de cara a presionar a las distintas uniones para que se fusionaran.

El interés por estudiar el cooperativismo agrario alemán viene dado por la influencia que ejercieron sus movimientos sobre todos los países europeos, unas veces con una aplicación imitativa y otras con adaptaciones a las características de sus estructuras agrarias. El objetivo del trabajo es analizar el desarrollo y evolución del cooperativismo agrario, en especial el de crédito, para ello se aborda en primer lugar un estudio de los tres grandes movimientos que se surgieron y se afianzaron en la segunda mitad del siglo XIX, poniendo de manifiesto sus orígenes, sus rasgos cooperativos característicos, sus estructuras organizativas y financieras y las fases de su expansión. A continuación, se estudia la evolución general del cooperativismo, tratando de cuantificar el fenómeno y mostrar la influencia real de cada movimiento y se finaliza estudiando el papel que jugó el Estado en la configuración de este cooperativismo, relaciones que a menudo fueron conflictivas en la medida que los poderes públicos trataron de controlar este fenómeno, hecho que terminó por producirse con la llegada de los nazis al poder.

El movimiento fundado por Hermann Schulze-Delitzsch conocido con el nombre de Bancos Populares (Vorschussverein) estaba basado en los principios cooperativos, que según él, lejos de ser una contradicción con las ideas liberales, es un medio para conseguir los propósitos del liberalismo democrático, en este sentido, en el cooperativismo los hombres toman conciencia de sus propios valores y adquieren, lo que se considera la primera condición de la prosperidad económica, su independencia.

Schulze consideraba que la autonomía económica es la "escuela" preparatoria de la autonomía en el seno del Estado y de la comunidad. Para cumplir su finalidad política la cooperación debía ante todo permanecer libre de toda influencia del Estado y de los poderes públicos.

Defendiendo estas teorías se enfrentó a las propuestas intervencionistas de F. Lassalle, para el cual la iniciativa privada en el desarrollo de las cooperativas de consumo, asociaciones para la compra de materias primas y los bancos cooperativos de anticipos eran opciones paliativas que sólo beneficiaban a una parte exigua de la población obrera. Lassalle proponía una organización de cooperativas de producción constituidas por los trabajadores y cimentadas en el apoyo económico del Estado, ya que a éste le corresponde proveer de fondos a los organismos obreros para librarlos de las influencias de los capitalistas y de la "ley de bronce" del salario, al tiempo que se organizaba con estos capitales una liga o federación de crédito para mantener las cooperativas. En esta polémica entre liberales y socialistas surgieron posturas intermedias en el seno del cooperativismo alemán representadas por Ketteler y Huber. La polémica continuó hasta el VI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en 1904 en Budapest.

La primera cooperativa de crédito que fundó Schulze en 1850 recibió la denominación de Vorschussvereine (asociación de avances) [posteriormente Volksbanken (bancos populares)], esta institución se caracterizó por los siguientes principios organizativos:

- Para atraer la confianza de los capitalistas se dotan de la garantía solidaria de los asociados y la garantía del capital formado a partir de los ahorros de los mismos.

- Se estimula constantemente el ahorro de los asociados para que constituyan su participación social en el capital de la cooperativa y para fomentar éste se recompensa a los asociados que se distinguen por su ahorro y trabajo con mayores posibilidades de obtener préstamos y reparto de beneficios en función de la participación en el capital social.

- El principio fundamental de sus cooperativas es la "Selbcthülfe" (ayuda de sí mismo) tomado del teórico francés Bouchez, que considera el progreso económico obra del sentimiento individual de progreso humano.

- La formación del capital necesario para operar se obtiene con la ayuda del descuento sobre los beneficios netos de la cooperativa. Se pedía a los asociados que participaran de manera integral a través de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos para los empeños de cada uno.

- Siempre se aseguraba la autonomía completa de la cooperativa por encima de todo tipo de influencias. Los bancos populares se asemejaban en su funcionamiento operativo a las empresas capitalistas a las cuales se oponían, así sus cooperativas son sociedades por acciones con un valor relativamente elevado (entre 300 y 500 marcos) y por otro lado el capital social era la base más sólida de los mismos.

- Los beneficios que obtenían las cooperativas no se repartían siguiendo las formas ortodoxas, es decir, proporcionalmente a las operaciones realizadas por los asociados. El reparto de dividendos se realizaba entre los accionistas llegando hasta el 30%. Schulze opinaba, siguiendo a Fourier, que incentivar las ganancias era el medio ideal para estimular la inversión de capitales de los cuales dependía la vida de la cooperativa.

- El objetivo fundamental de los bancos populares era propiciar el ahorro entre los asociados, siendo secundaria la labor de conseguir para los asociados préstamos baratos. Por lo tanto, los bancos funcionaban como "cajas de ahorro obligatorias" que aseguraban a sus miembros la disponibilidad de capital para lograr su independencia económica.

- Cada asociado al ingresar en la cooperativa debía pagar 1/4 del valor de su acción, el resto del valor lo iba realizando en sucesivas anualidades, en el caso de no hacerlo la parte de beneficios que le correspondía se aplicaba directamente a cubrir el precio de la acción.

- Los bancos populares no tenían ningún tipo de función moralizante o religiosa como fue común en otros tipos de cooperativas, tampoco controlaban el empleo que los socios daban a los préstamos que tomaban. Lo único que controlaban era la solvencia de los socios ante la petición de un préstamo.

Para Schulze cada cooperativa debía lograr altos niveles de solvencia de cara a guardar su independencia, así como un funcionamiento basado en la descentralización operativa. Cada entidad, y en especial, las cajas de crédito debían abarcar una circunscripción territorial lo más amplia posible de cara

recoger el máximo número posible de asociados sin distinción del ramo productivo al que pertenecieran. Esta diversidad de procedencias de los asociados provocaba también una diversidad en las necesidades de crédito, lo cual beneficiaba a las cajas a la hora de atender durante el año las demandas de préstamos. También colocó el principio de especialización en la base organizativa de sus cooperativas de crédito, las cuales se dedicaban a tres funciones básicas: operaciones de banca, compras de materias primas y ventas en común. En sus operaciones se aplicaban los principios bancarios indispensables para lograr el equilibrio financiero del establecimiento: seguridad, liquidez y rentabilidad. Las garantías que ofrecían estas "sociedades de personas" (así las denominaba Schulze, frente a las de capitales, aunque los bancos populares tenían, con carácter obligatorio, que constituir un capital social) eran del tipo personal, fortalecidas por la solidaridad ilimitada de los socios.

Por otro lado, la necesidad de liquidez excluía de los bancos populares las operaciones de larga duración. Las cooperativas, siguiendo estas orientaciones, se constituían con capitales variables, ya que la salida de los socios provocaba la retirada de sus participaciones, utilizando el sistema de depósitos a la vista. Por lo tanto, los préstamos que concedían eran de la misma naturaleza que sus fuentes: "de corto plazo". Para lograr rentabilidad las cooperativas funcionaban como auténticos bancos, ejecutando todo tipo de operaciones en beneficio de los asociados, lo que también dotaba su gestión de numerosas ventajas frente a otros tipos de cooperativas de crédito.

El sistema Schulze es esencialmente individualista con fuertes similitudes con otros tipos de sociedades por acciones. El capital de reserva de los bancos

populares era indivisible e intransferible, en caso de disolución de la sociedad este fondo pasaba a otra cooperativa. La fundamentación cooperativista de estas organizaciones residía en sus objetivos económicos: la mejora de la situación material de sus socios a través de la puesta en común de los recursos de cada uno y en segundo lugar el principio de solidaridad ilimitada de los socios (este principio se abandonó en los inicios del siglo XX).

También hay que destacar las bases democráticas de las asociaciones, ya que cada cooperativista sólo podía tener una acción y todos los accionistas tenían los mismos derechos y los dividendos que se repartían no podían sobrepasar el valor de la acción.

Los bancos populares se organizaban como sistemas imperfectamente cooperativos que necesitaban en sus orígenes un aporte importante de capitales y que se dedicaban a atender las necesidades de pequeños comerciantes, pequeños industriales, artesanos y obreros, y en menor medida a la clientela agrícola. Las 814 asociaciones tipo Schulze que existían en Alemania en 1880 contaban con 393.360 asociados de los cuales 93.314 eran agricultores con propiedad y 11.223 obreros agrícolas, lo que suponía 104.597 asociados de procedencia agrícola.

En 1903 el desarrollo del sistema Schulze había logrado su máxima expresión con 14.280 sociedades de crédito agrupadas en su federación, de estas cooperativas 12.578 habían adoptado la responsabilidad ilimitada, 1.555 la limitada, 46 la suplementaria ilimitada (el derecho ilimitado a exigir nuevos desembolsos) y 101 sin información.

Las cooperativas del tipo Raiffeisen son una realización eminentemente práctica, que en principio tenían un marcado carácter de beneficencia basado en principios de moral cristiana frente a la "selbsthülfe" de las cooperativas de Schulze-Delitzsch. La transformación del establecimiento de beneficencia de Heddesdorf en una sociedad de crédito en el año 1864 marcó el punto de partida del movimiento cooperativo Raiffeisen. La expansión del movimiento fue espectacular pasando de 4 cooperativas en 1862 a 713 en 1892.

Dado el carácter exclusivamente agrícola de los asociados a las cooperativas, sus cajas tuvieron grandes problemas para lograr fondos. De cara a solventar este problema Raiffeisen fundó cajas compensadoras o "cajas centrales" que redistribuían los fondos disponibles dentro del movimiento. Así en 1872 fundaba el Banco Cooperativo Agrícola del Rhin (Rheinische Landwirtschaftliche Genossenschaftsbank) sociedad basada en la responsabilidad ilimitada, que debería cumplir la función de banco, las de federación de cooperativas, servicio estadístico, servicio de control y facilitador de directivas para las cooperativas afiliadas. Raiffeisen basándose en el principio de que la solidaridad es la base del crédito, consideraba que la suscripción de un capital inicial no era necesaria para formar un grupo cooperativo, por lo tanto fundó su primera federación sin capital inicial. Esta circunstancia unida al ámbito territorial reducido sobre el que actuaba y el número reducido de sus asociados, hizo que la federación del Rhin tuviera grandes dificultades para desarrollarse.

Desde la creación del Raiffeisen Bank esta institución se dedicó a fundar en cada región alemana una filial o agencia que le permitiría establecer relaciones directas con sus potenciales clientes agrícolas. Las filiales no eran organismos

autónomos, sino una prolongación de la central que de esta manera ejercía un control exhaustivo sobre las cooperativas afiliadas. En 1930 la Raiffeisen Bank tenía 29 agencias territoriales; agrupaba a más de 8.000 cooperativas.

La rigidez ideológica de Raiffeisen se manifestaba en sus propias organizaciones, así la banca de su sistema no admitía como accionistas y por lo tanto como clientes, a las cooperativas de crédito que no guardasen fielmente sus principios. De esta manera, las cooperativas denominadas "neutrales", las de consumo y las de venta cuyos socios eran exclusivamente agricultores quedaban excluidas como clientela del banco. Estas limitaciones unidas a principios operativos como el número restringido de socios de cada cooperativa y la modestia de las participaciones en el capital social (no servían de base al crédito), no permitían que el banco central dispusiera de la liquidez necesaria, teniendo que buscar dinero de su sistema. El Raiffeisen Bank funcionó al principio con sus cajas provinciales, posteriormente ligada a la Reichsbank, después, entre 1895-1911 operó con la Preussenkasse, con la cual rompió todas las relaciones para ligarse al Dresdner Bank.

La influencia de la Raiffeisen Bank en el crédito agrícola alemán fue fundamental, a pesar de las situaciones difíciles por las que atravesó, desarrollando una labor crediticia para las cooperativas agrícolas muy importante al mantener los tipos de interés que ofrecía al abrigo de las fluctuaciones del mercado de dinero hasta 1928 en que se vio obligado a integrarse de una manera más dependiente en el mercado bancario. En líneas generales jugó a lo largo de su historia el papel de intermediario y adaptador del crédito bancario a las necesidades de los pequeños agricultores alemanes.

Las características del sistema Raiffeisen pueden sintetizarse en:

- Sólo los socios podían beneficiarse de los préstamos de la sociedad. La cooperativa de crédito recaudaba capitales para prestar de entre sus socios y a través de la captación de recursos externos. Los empleos que los socios daban a sus préstamos estaban controlados por las directivas de las cooperativas.
- La responsabilidad de los socios era ilimitada y solidaria ante los préstamos suscritos por la cooperativa, es decir, ante los acreedores externos.
- Las cajas rurales circunscribían su acción a un territorio pequeño (territorialidad controlada), generalmente a una localidad (nunca mayor a 1200 habitantes, en caso de que tuviera más habitantes se fundaban más cajas), ya que esto facilitaba el control de los socios y el destino de los préstamos.
- Las funciones administrativas fueron desempeñadas, en principio, de forma gratuita y posteriormente sólo se retribuían algunos cargos y los funcionarios de los organismos centrales.
- En el caso de que existiera excedente financiero al cierre de un ejercicio contable, éste pasaba de manera automática al fondo de reserva especial, propiedad indivisible de la masa social. En ningún caso podían repartirse dividendos.

El cooperativismo agrario alemán constituyó el punto de partida de este movimiento a nivel europeo y más específicamente de la forma de crédito a través de las cajas rurales de préstamos y los bancos populares. Los sistemas

de Schulze-Delitzsch, Raiffeisen y Haas constituyeron potentes federaciones de cooperativas que se extendieron por todos los estados alemanes y que sirvieron de apoyo a los pequeños y medianos cultivadores en su adaptación a la economía de mercado a partir de la revolución liberal de 1848. Entre 1890 y 1913 estos sistemas ya se habían consolidado contando federaciones (generales y provinciales), con potentes conglomerados de negocios y con bancos centrales para equilibrarla financiación de las cooperativas federadas. A partir de 1917 se abrió un periodo de incertidumbre para todo este entramado asociativo producto de la coyuntura económica por la que atravesó el país con procesos de hiperinflación y problemas monetarios graves.

En este contexto las cooperativas de crédito tuvieron que soportar la competencia en su propio terreno de las cajas de ahorros que contaban con el apoyo estatal y la intervención directa de los sucesivos gobiernos que trataban de controlar a estos movimientos.

Finalmente, después de sucesivas estrategias, el Estado alemán logró en 1929, debido a las dificultades financieras del Raiffeisen Bank y de la Caja Central Cooperativa de la Reichslandbund, que se produjera la liquidación de estos dos organismos, al mismo tiempo que la Preussenkasse lograba fusionar la Reichsverband y la Generalverband, así como a sus Uniones provinciales. En 1932 sólo quedaban dos Uniones que mantenían su independencia, con lo cual el proceso de unificación estaba prácticamente cerrado y la Preussenkasse controlaba todo el movimiento cooperativo.

1.2.4. México

En México, el primer vestigio de cooperativismo primitivo, radica en los pueblos hospitales fundados por el obispo Vasco de Quiroga, en Michoacán en el siglo XVI. El siguiente registro se localiza en 1839 cuando con el fin de beneficiar a la sociedad, se funda la caja de ahorros en Orizaba, Veracruz, que fungía también como casa de empeño. Más adelante, en 1876, los obreros ferroviarios de la Estación Buenavista del Distrito Federal, constituyeron la primera Sociedad Cooperativa de Consumo.

Es así como nacen las primeras cooperativas en México, que obtienen reconocimiento legal en 1889 cuando en el Código de Comercio se les reconoce como unidades económicas, con características de organización y funcionamiento diferentes a las de la empresa privada.

También existen datos acerca de que las primeras Cooperativas se iniciaron en el año de 1902, impulsadas por la iglesia Católica y bajo el sistema alemán, pero con la persecución religiosa de 1926 pereció el movimiento de las Cooperativas. No fue sino hasta finales del año 1951, por gestiones del secretariado Social Mexicano dirigido por el Padre Pedro Velásquez, después de publicar folletos sobre las cajas populares, que quedaron constituidas las tres primeras cooperativas en la Ciudad de México.

La cooperativa Cruz Azul, es un claro ejemplo de éxito. Es fundada en 1881 como sociedad netamente mercantil y extranjera beneficiada por el inglés Henry Gibbon, ubicada en una parte de la antigua Hacienda de Jasso, en 1932 es expropiada por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Bartolomé Vargas

Lugo. Fue Don Guillermo Álvarez Macías con el que inicio el cooperativismo moderno y ahora la Cruz Azul sobrevive como empresa en un mundo globalizado.

Dentro de la historia del Cooperativismo Nacional, Don Guillermo Álvarez Macías ocupa un lugar especial, siendo considerado: “El forjador del cooperativismo moderno”. Guillermo Álvarez Macías nació en Cortázar, Guanajuato, el 16 de Octubre de 1920. A los cuatro años de edad llega al Estado de Hidalgo con su padre José Álvarez quien en busca de mejores oportunidades de vida decide incorporarse a la antigua compañía cementera La Cruz Azul. Desde los trece años de edad, Guillermo Álvarez Macías empieza a trabajar en el taller mecánico de la fábrica; su gran esfuerzo lo hizo merecedor de la aprobación general de los obreros mayores y es en 1937 que es aceptado como socio de la Cooperativa ocupando primero el puesto de despachador en el almacén de materiales y después el de cajero, actividades que combina en sus ratos libres con la práctica del futbol, su otra gran pasión. Durante varios periodos desempeña cargos dentro de los Consejos de Vigilancia y Administración y es en 1956 cuando la Asamblea General de Cooperativistas lo elige como Gerente General.

A lo largo de su vida privada y social, Don Guillermo Álvarez Macías mantiene la convicción de que el principal valor de las cooperativas en general, radica en un avanzado sentido social y humano. Don Guillermo Álvarez Macías dirige los intereses de la Cooperativa, hasta el 18 de diciembre de 1976, fecha en que fallece.

Un antecedente revolucionario del cooperativismo es el “Centro Mutuo Cooperativo de México”, cuyos miembros eran decididos partidarios de Don Francisco I. Madero. Por esta razón, al triunfar la Revolución Mexicana, el movimiento cooperativo obtuvo su anhelada oportunidad de avance y expansión. Durante la época post revolucionaria, de 1911 a 1926, el cooperativismo empezó a crecer a pesar de no existir un marco jurídico propio.

El Presidente Plutarco Elías Calles, está considerado como el pionero del cooperativismo mexicano, por promulgar la Primera Ley Cooperativa en 1927 y crear el marco jurídico para esta actividad. Seis años después, en 1933, el Presidente Abelardo L. Rodríguez promulgó la Segunda Ley Cooperativa, con la intención de mejorar el sentido social de la primera Ley.

El Presidente Lázaro Cárdenas, considerado el gran promotor del cooperativismo mexicano, promulgó en 1938 una revolucionaria Ley General de Sociedades Cooperativas, que originó un enorme desarrollo social y económico del nuevo cooperativismo mexicano.

La Sociedad Cooperativa de Consumo "El Grullo", SCL., es otro caso de éxito, fue fundada en 1974 y es la más grande cooperativa de consumo en México, cuenta con un registro de más de 4,300 socios, donde cada socio representa una familia; esto equivale al 75% de la población de El Grullo, Jalisco.

En 1940 se constituye la Cooperativa "La Lucha" del Sindicato de la Fabrica La Magdalena en Contreras, D.F., tiene su origen en 1918.

En 1991 el ejecutivo federal publica la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el cual se integraba la figura jurídica de Sociedad de Ahorro y Préstamo; este instrumento jurídico por vez primera reconocía a las cajas populares. Sin embargo sólo una veintena de cajas populares se adhirieron a esta ley.

En 1994, el movimiento cajista realizó consultas a los socios para definir la posición en el tratamiento de esta nueva ley. 62 cajas populares decidieron formar una sola institución nacional, por lo que en 1995 se constituyó Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo. Esta institución, gracias a la confianza de sus más de 1.5 Millones de Socios ha logrado mantener su crecimiento y expansión de sus servicios; en la actualidad tiene presencia en 22 estados de la República Mexicana, con una cobertura de más de 400 sucursales, posición que le permite ocupar un lugar representativo en el sector cooperativo a nivel Latinoamérica.

En la actualidad los Municipios Autónomos Zapatistas también han optado por promover este modelo empresarial para lograr una sociedad equitativa a través de los emprendimientos y la iniciativa.

1.3. La Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale

En el año 1844 en Inglaterra, el 28 de octubre de este año, un grupo de 28 hombres inspirados en las ideas de Robert Owen y William King, inscribieron la que fuera conocida como "La sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale" (Rochdale Society of Equitable Pioneers), sociedad que a nivel mundial fuera posteriormente reconocida como la primera organización cooperativa de consumo, y como su nombre mismo lo indicase, pionera en el sistema cooperativo internacional.

Pero mas allá de iniciar un gran movimiento mundial, esta sociedad tenía un objeto básico y muy claramente identificado por sus miembros: obtener un beneficio pecuniario y mejorar el nivel de vida de sus miembros a través del ahorro; y para lograrlo se pusieron el objetivo de abrir un almacén para la venta de aprovisionamientos, vestimentas; la adquisición de un terreno para ser cultivado, la edificación o adquisición de casas para sus miembros, el establecimiento de una colonia con un gobierno y una educación propios.

Y la sociedad se fue convirtiendo en la opción para quienes poco a poco se fueron vinculando, pues con el fin de ofrecer bienestar a sus miembros, éstos se emplearían en actividades manufactureras y en el cultivo de la tierra adquirida para la sociedad; así, se cumplían los diferentes objetivos de la sociedad y, especialmente, se cumplía con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus miembros.

El almacén de los pioneros de Rochdale inició sus operaciones el 21 de Diciembre de 1844 en la planta baja de una modesta vivienda ubicada en Toad

Lane o Callejón del Sapo, Villa de Rochdale, Condado de Lancaster, Inglaterra.

Una idea novedosa, utópica para muchos por lo absurdo de su ideal de hacer frente a una sociedad capitalista generando su propio bienestar a través de la integración y el trabajo conjunto, poco a poco fue tomando fuerza y es así como el éxito se pudo observar en esta organización ideológica de resultados tangibles.

Los honorables pioneros de Rochdale iniciaron sus actividades, lograron crecer año a año a partir de su interés de lograr, por medio de la cooperación, el bienestar común y el acceso a bienes y servicios que individualmente no habría sido fácil obtener. Pero para lograrlo, más allá del interés y el deseo de lograr resultados, partieron de la definición de unos principios básicos, que les valieron incluso el señalar la sociedad como una utopía, como mencioné anteriormente. Estos principios no fueron más que la compilación de ideas de diversos pensadores, de la lógica de los mismos trabajadores y del interés de lograr una sociedad justa y equitativa; estos principios que podemos reconocer como la primera declaración cooperativa, a través de los años han ido evolucionando, sufriendo ajustes y modificaciones, pero se han mantenido en su esencia, invariables.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS ROCHDALIANOS

1. Adhesión libre

Se aplica a este respecto el artículo 13 del estatuto sancionado en 1844 y reformado en 1845; asimismo el artículo 2º del estatuto sancionado en 1854. Tales artículos describen un sencillo procedimiento para la admisión por la Sociedad de nuevos asociados; y establecen que estos últimos deben ser propuestos y apoyados por dos socios, fijan el pago de un moderado derecho de ingreso, permiten el pago en cuotas de las acciones, etcétera.

Además, los artículos 14 a 17 del estatuto primitivo reconocen el derecho de los socios a retirarse voluntariamente de la Sociedad y señalan la posibilidad de ser excluidos sólo cuando su conducta perjudique los intereses comunes.

2. Control democrático

El principio de organización democrática surge claramente de los artículos 2 al 12 del estatuto primitivo de 1844 y, en particular, de sus artículos 2 y 5; ellos se refieren a la elección de las autoridades de la Sociedad en las asambleas de asociados, a la frecuencia con que deben efectuarse esas asambleas (cada tres meses en 1844 o dos veces por mes según la regla adoptada en 1845) y a las funciones que corresponden a estas últimas, en especial la de recibir el informe financiero de las autoridades de la Sociedad.

Además, el 7 de Agosto de 1845 se incorpora una nueva regla que establece el derecho de cada asociado a un solo voto en la decisión de todas las cuestiones.

3. Devolución o bonificación sobre las compras

El presente principio se halla contenido en el artículo 22 del estatuto primitivo de 1844; ese artículo establece que, de los beneficios resultantes del balance social, debe destinarse un determinado interés para retribuir al capital accionario y distribuirse el resto entre los miembros, en proporción a las sumas de dinero gastadas por cada uno en el local de la Sociedad.

De acuerdo con el detalle introducido por el artículo 11 del estatuto adoptado en 1854, con los ingresos provenientes de las ventas realizadas por la Sociedad deben abonarse los gastos de administración, los intereses sobre los préstamos, las amortizaciones y la retribución al capital accionario, destinándose los beneficios netos a la expansión de las actividades de la Sociedad o a fines de previsión, a integrar un fondo para educación (2.5% del saldo) y, por fin, a la distribución entre los miembros en proporción al monto de sus respectivas compras durante el ejercicio.

4. Interés limitado sobre el capital

El artículo 22 del primitivo estatuto de 1844 establece que, del monto de los beneficios realizados por la Sociedad durante el trimestre precedente (la asamblea general se reunía entonces cada tres meses), debe apartarse la suma necesaria para abonar un interés de 3.5% anual sobre las acciones integradas; en la reforma a ese estatuto aprobada en 1845, se eleva la tasa al 5 por ciento; y en el nuevo estatuto adoptado por la asamblea general de octubre de 1854, se determina que esa tasa del 5 por ciento anual constituye la tasa máxima, correspondiendo a las asambleas la fijación de la tasa correspondiente.

El presente principio es claramente establecido en las reglas adoptadas por los Pioneros de Rochdale, pues de acuerdo con ellas sólo debe abonarse sobre las acciones cooperativas un interés limitado.

5. Neutralidad política y religiosa

El principio de neutralidad política y religiosa no es enunciado expresamente en el estatuto primitivo de la cooperativa de Rochdale. Sin embargo resulta claramente establecido, entre otros documentos, en una resolución aprobada por su Asamblea el 4 de febrero de 1850. "Los principios de los cooperadores de Rochdale son, primero, no averiguar las opiniones políticas o religiosas de aquellos que solicitan asociarse a nuestra sociedad o a cualquiera de las sociedades cooperativas de nuestra ciudad; segundo, que en consideración a las diferencias políticas y religiosas de los miembros que componen nuestras sociedades, no podemos permitir, dentro de nuestros consejos o prácticas, nada que pueda constituirse en una ventaja a favor de determinado sector u opinión".

6. Ventas al contado

El artículo 21 del primitivo estatuto de 1844 establece que: "...los administradores de esta Sociedad no podrán en ningún caso, ni con cualquier pretexto, comprar productos excepto al contado, ni les será permitido vender ningún producto o productos excepto al contado".

El artículo 26 de ese estatuto determina asimismo: "Que todas las compras sean pagadas contra entrega".

7. Fomento de la enseñanza

La preocupación de los Pioneros de Rochdale por la educación popular consta ya en el artículo 1º de su estatuto primitivo de 1844 cuando, al referirse a los amplísimos propósitos de la nueva entidad, establecía "Que, tan pronto sea posible, esta Sociedad procederá a organizar las fuerzas de la producción, la distribución, la educación y el gobierno"; y su expresión se completa en el nuevo estatuto de 1854 al disponer el artículo 42 que, con el 2.5 por ciento de los excedentes de la cooperativa y también con las multas percibidas en caso de infracción, debía constituirse un fondo destinado al perfeccionamiento intelectual de los asociados y de sus familiares, así como al sostenimiento de diversos medios de instrucción.

CAPÍTULO II. CONCEPTOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO

2.1. Cooperación, Cooperativa y Cooperativismo

La idea y la práctica de la cooperación aparecen en las primeras etapas de la civilización, respondiendo a una vocación natural o buscando protección y amparo frente a las fuerzas de la naturaleza y la acción de otros hombres. El hombre no coopera por ser mejor o para establecer fines inmediatos sino como una necesidad de su existencia.

La cooperación es la base fundamental de la cultura de la humanidad y forma parte de su esencia, lo que hace de ella un factor de transformación dialéctica y de culturización constante.

El concepto de cooperación según el diccionario pequeño Larousse.- cooperación: “Acción y efecto de cooperar, 2.- Método de acción económica por el que personas que tienen intereses comunes constituyen una empresa en la que los derechos de todos a la gestión son iguales y las ganancias realizadas son repartidas entre los asociados”⁵

“La palabra cooperación (del latín cooperativo) femenino, acción de cooperar, a la palabra cooperar (del latín cooperar, de cum que quiere decir: con, y operare que quiere decir: trabajar) obrar conjuntamente con otro u otras para

⁵ Diccionario pequeño Larousse Ilustrado, año 2000 pág. 180

un mismo fin y a la palabra cooperador (del latín cooperato) adjetivo que coopera”⁶

Cooperación según el autor Español Juan Ventosa Roig es “La cooperación es la reunión de varios individuos para realizar una tarea que cada uno de ellos, individualmente les sería imposible llevar a término”⁷

En mi opinión la cooperación es: La forma de trabajo de muchos obreros coordinados y reunidos con arreglo a un plan en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos, pero enlazados. Esta definición de Marx aunque la aplica al proceso de producción es totalmente válida para otras actividades que realizan los hombres teniendo como base el trabajo. Al respecto es importante dejar claro que la cooperación es ante todo un hecho de la realidad cotidiana, inmerso en la esencia misma de la naturaleza humana.

Sin cooperación no hay trabajo, pues esto tiene su fundamento económico como trabajo socialmente útil en aquella. Por eso cooperación y riqueza se encuentran íntimamente relacionadas, ya que la primera al ser un producto fundamental del trabajo nace evidentemente de la segunda, pues sin cooperación no es posible el trabajo social que es fuente fundamental de todo ser social.

⁶ Cano Jáuregui, Joaquín. Visión del cooperativismo en México, México 1986, pág. 41

⁷ Ídem.

Cuando el ser humano se reúne en asociaciones, lo hace para cooperar; de tal forma, en un análisis estricto se puede afirmar que la cooperación, al ser una actividad vital del ser humano, es decir, inherente a la vida del ser humano, no puede ser contradictoria con respecto a los propósitos que inducen al ser humano a reunirse para lograr sus objetivos vitales, es decir, nuevamente, aquellos que son inherentes a la vida del ser humano, en opinión de los marxistas, dichos objetivos vitales se reducen a la consolidación de una sociedad equitativa y libre, es decir, una sociedad sin clases sociales.

Sin embargo, hay que diferenciar lo que es cooperación en sentido estricto y en sentido amplio. En sentido estricto cooperar significa trabajar juntos y al hacerlo, igualitariamente sin diferencia alguna. En sentido amplio cooperar significa trabajar juntos de cualquier forma, y así cooperar en sentido amplio está mas cerca de la división del trabajo que de la ayuda mutua.

El valor fundamental del cooperativismo es la cooperación, en ella funda su finalidad que son el ennoblecimiento y la liberación de la sociedad.

La cooperación es un hecho y un valor del ser humano, y en tal sentido requiere de un fin que justifique su existencia. Estos fines los podemos clasificar como: fines sociales, fines económicos.

Los fines sociales de la cooperación, se enmarcan en la búsqueda de la transformación integral de la sociedad que logre a través del trabajo la armonía y el desarrollo libre de todas las potencialidades del ser humano. Desde el punto de vista económico, la cooperación viene a ser el centro entre la necesidad de riqueza que tiene el hombre y la relación con su entorno que a

lo largo de la historia no le ha permitido distribuir la riqueza como fuera el deseo de la mayoría.

El proceso de formación y consolidación de un sistema de asociaciones con base en la cooperación tuvo sus antecedentes en los hombres y mujeres primitivos los cuales eran cooperadores por naturaleza, y tanto el trabajo como sus resultados eran de índole colectivos, lo que en un inicio fue espontáneo, mas tarde comenzó a generalizarse.

Las primeras formas de trabajo cooperativo surgieron por la necesidad de obtener bienes y servicios indispensables como fue la construcción de canales y diques que desviarán el agua de los ríos tierra adentro, con posterioridad otras actividades fueron incorporadas a formas asociativas.

Los historiadores del cooperativismo están de acuerdo en señalar como antecedentes importantes del sistema cooperativo las desarrolladas por:

1. Las asociaciones entre los artesanos en Egipto, los mercaderes y navegantes fenicios del siglo XVIII antes de nuestra era para sus negocios.
2. Los gérmenes de sociedades de ahorro y crédito en la China del siglo XII antes de nuestra era.
3. Las organizaciones para la explotación en común de la tierra de los babilonios.
4. La colonia comunal mantenida por los esenios a la orilla del Mar Muerto.
5. Sociedades funerarias y de seguros entre los griegos y los romanos.

6. Los “ágapes” de los primeros cristianos como forma primitiva de las cooperativas.
7. Vida agraria entre los germanos.
8. Organizaciones agrarias y de trabajo entre los pueblos eslavos: el mir y el artel entre los rusos, la zadruga de los serbios.
9. Agrupaciones de los campesinos para la transformación de la leche.
10. Organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las civilizaciones precolombinas, principalmente entre los incas (ayllus, minka), entre los aztecas (calpulli, tequio).
11. Las cajas de comunidad en la época de la colonización española en América
12. Las colonias de carácter religioso de los inmigrantes en Norte América.

La sociedad feudal y más tarde la capitalista desarrollaron aún más la cooperación, y es precisamente en ésta donde podemos encontrar los antecedentes más importantes del cooperativismo moderno.

Cooperativa.- según el Diccionario pequeño Larousse. “Asociación de compradores, comerciantes o productores que practican la cooperación”⁸

Según el Diccionario Jurídico Mexicano 2000. Cooperativas, son... “Organizaciones de cooperación voluntaria diseñadas como modelo alternativo a la competencia capitalista”⁹

⁸ Diccionario pequeño Larousse Ilustrado. Año 2000 pág. 210

El autor Florencio Erguía Villaseñor define a la cooperativa como “el grupo de personas, unidas voluntariamente, para resolver sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante empresa autónoma de propiedad conjunta y de gobierno democrático”¹⁰

El autor Joaquín Cano Jáuregui dice que “Cooperativa es el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, integrada por trabajadores que operan conjuntamente en una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos”¹¹

El autor G. Mlandenatz dice que una cooperativa es “Una asociación de `personas, pequeños productores o consumidores, que juntos han llegado voluntariamente a realizar un propósito común, por un cambio recíproco de servicios a través de una empresa económicamente colectiva que opera con su riesgo común y con recursos a los que todos contribuyen”¹²

Según la Alianza cooperativa Internacional (A.C.I) cooperativa es “La sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, México año 2000

¹⁰ Erguía Villaseñor Florencio y McPherson, Identidad cooperativa, editorial Alianza cooperativa Internacional México 2002, pág. 21.

¹¹ Cano Jáuregui, óp. Cit., pág. 42

¹² Ídem

culturales mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente”¹³

Según el autor Franz Staudinger, cooperativa “Es una asociación libre de personas, con iguales derechos, que persiguen su emancipación económica mediante una empresa explotada en común, la cual rendirá utilidad a los partícipes no según la cantidad de capital que a la misma hayan aportado, sino según la utilización que de ella venga a hacer”¹⁴

Según el autor Ewell Paul Roy sociedad cooperativa es: “Una asociación, de ordinario incorporada con objetivos económicos formados por y para personas o sociedades que tienen necesidades comunes, que participan en su gestión con voz y voto aproximadamente en igualdad de derechos, que contribuyen a la formación del capital con sumas aproximadamente iguales o proporcionales y obtienen de ella servicios y beneficios proporcionales”¹⁵

No es necesario que una cooperativa esté formada por los pobres y los desamparados, la pobreza y el desamparo no son criterios esenciales para el éxito de una cooperativa, los países con altos niveles de vida ofrecen cifras de socios de cooperativas superiores a las de países con magros recursos y altos índices de analfabetismo.

¹³ Dionisio Aranzadi, cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia. Editorial, pág. 63, publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao, España. Año 1976.

¹⁴ Ewell Paul Roy, Cooperativas Hoy y mañana, ed. Albatros, Buenos Aires, Argentina año 1969 pág. 35.

¹⁵ Ewell Paul Roy, óp. Cit., pág. 39.

Así pues, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente administrada.

Esta definición pretende ser una declaración mínima; no aspira a ser una descripción de la cooperativa "perfecta". Intencionalmente es de vasto alcance al reconocer que los asociados de los diversos tipos de cooperativas estarán diferentemente comprometidos y deberán tener cierta libertad para organizar sus actividades.

La definición destaca las siguientes características de una cooperativa:

a) La cooperativa es autónoma, es decir que es tan independiente como sea posible del gobierno y de las empresas privadas.

b) Es una "asociación de personas". Esto significa que las cooperativas tienen libertad para definir a las "personas" en cualquier forma legal que elijan. Muchas cooperativas primarias aceptan a "personas jurídicas", que en muchas jurisdicciones incluyen a sociedades, otorgándoles los mismos derechos que a cualquier otro asociado. Las cooperativas de segundo y tercer grado (no primarias), son por lo general cooperativas cuyos asociados son otras cooperativas. En todos los casos, serán los asociados quienes decidirán de qué manera desean que la cooperativa aborde este tema.

c) Las personas se han unido "voluntariamente". Ser asociado a una cooperativa no deberá ser obligatorio. Los asociados deberán tener la libertad, dentro de los propósitos y recursos de las cooperativas, de unirse a ellas o de abandonarlas.

d) Los asociados de una cooperativa "satisfacen sus comunes necesidades económicas, sociales y culturales". Esta parte de la definición destaca que son los asociados quienes organizan sus cooperativas para sus asociados. Las necesidades de los asociados pueden ser singulares y limitadas, pueden ser variadas, sociales y culturales o puramente económicas, pero cualesquiera sean las necesidades, su satisfacción constituye el objetivo central que determina la existencia de la cooperativa.

e) La cooperativa es "una empresa de propiedad conjunta económicamente administrada". Esta frase destaca que la propiedad se distribuye entre los asociados sobre bases democráticas. Estas dos características de la propiedad son particularmente importantes para la diferenciación de las cooperativas de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o controladas por el Estado. Cada cooperativa es asimismo una "empresa" en el sentido que es una entidad organizada que normalmente funciona en el mercado; debe esforzarse por servir a sus asociados con eficiencia y de manera efectiva.

Es una definición de cooperativa, concebida para ser aplicable a las cooperativas de todos los sectores y todos los países.

2.2. Símbolos del Cooperativismo

LA BANDERA DEL COOPERATIVISMO

En el año 1923 el Comité Ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) resolvió que la organización debía tener una bandera. Se escogió una bandera que incluía los siete colores del arco iris, como la que había adoptado el socialista utópico francés Charles Fourier para el falansterio, como un símbolo de la unidad en la diversidad. La bandera constaba de los colores rojo, naranja, verde, amarillo, azul, índigo y violeta; simbolizando los ideales y objetivos de la paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales raciales o religiosas y la esperanza de humanidad en un mundo mejor donde reinen la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

El Consejo de Administración de la ACI acordó en el año 2001 cambiar la bandera para evitar confusiones con otros movimientos que adoptaron banderas similares por el diseño realizado en 1995 para conmemorar el aniversario de la ACI consistente en una bandera blanca de cuyo centro surgen palomas de un arco iris con los seis primeros colores de la antigua bandera y figuran las siglas que en diferentes versiones pueden ser ACI (castellano y francés), ICA (inglés), IGB (alemán) o MKA (ruso), en el último color de la misma.

EL SÍMBOLO DE LOS DOS PINOS

Muy popular en América Latina, el símbolo de los dos pinos consta de un redondel amarillo con borde verde dentro del cual se encuentran dos pinos de color verde.

Los dos pinos representan la vida, al ser 2 simbolizan la hermandad, la unión, la solidaridad y la necesidad de un trabajo conjunto. Fue por eso que el movimiento los adoptó como símbolo oficial, luego de su creación en el año 1920, siendo en la actualidad el estandarte más representativo del cooperativismo. Los dos pinos significan que se necesita más de uno para que exista cooperación. Al ser del mismo tamaño significa el crecimiento en la igualdad. Para los japoneses, por ejemplo, el pino es símbolo de constancia, salud, longevidad, fuerza de carácter y silencio, este último tan importante en el crecimiento espiritual. Para ellos el pino es fundamental en la estética y el carácter de sus jardines. Y se cree que su creador fue Charles Fourier

Significado de cada una de sus partes

El Pino: El árbol del pino, se consideraba en la antigüedad como símbolo de inmortalidad y de fecundidad, era respetado por su capacidad de supervivencia en las tierras menos féculas y la sorprendente capacidad de multiplicación.

El Circulo: él representa la vida eterna, además representa la idea del mundo, reflejando así la idea de universalidad.

El Verde: El color verde oscuro se asemeja al color de la clorofila. donde nace el principio vital de la naturaleza.

El Amarillo: El amarillo-oro representa el sol, fuente permanente de energía, calor y vida.

El Emblema: Un círculo que abraza dos árboles del pino, indicar la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, es la fecundidad de sus seguidores. Todo esto marcó en la trayectoria ascendente de los árboles del pino para los que se proyectan en lo alto, intentando crecer cada vez más.

DÍA INTERNACIONAL DE LA COOPERACIÓN

En 1923 el comité ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) recomendó la conmemoración de un día internacional, que fuese especial para el cooperativismo. Muchos años después el 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas), por medio de la resolución numero 47/90, proclamo la necesidad de tener y celebrar un “Día internacional de las cooperativas”, a partir de julio del año de 1995, en conmemoración al centenario de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

La ACI se organizo y fundo en el año de 1895, en Londres, casi un siglo después el 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de la ONU, a través de la resolución numero 49/155, hizo una invitación a los gobiernos, organizaciones cooperativas fueran estas nacionales o internacionales a

observar anualmente el “Día Internacional de las Cooperativas”, reconociendo de esta manera que las cooperativas estaban ya como un factor indispensable involucradas en el desarrollo económico y social de muchos países.

La forma en que la ONU demostró dicho reconocimiento fue cuando declaró en 1995, que el “Día Internacional de las Cooperativas”, debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales, declarando el primer sábado de julio de cada año. Ese día se recuerda a los héroes cooperativos, se reafirman los principios y valores y se invita a los gobiernos y organizaciones a apoyar la doctrina de paz, solidaridad, fraternidad y realizaciones positivas que el cooperativismo significa.

2.3. Valores Cooperativos

Son cualidades que distinguen la forma de ser y actuar de las personas.

A continuación se presenta un ejercicio de definición de conceptos, basado en la consulta de diversas fuentes bibliográficas. El espíritu de la propuesta no es establecer definiciones rígidas, sino más bien abrir la discusión sobre qué entendemos por cada uno de los valores.

Utilizo como base el conjunto de valores aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en 1995, aunque para algunos autores la doctrina cooperativa trasciende los valores enunciados por dicha organización.

Ayuda Mutua

Se da la “ayuda mutua” cuando dos o más personas se socorren y cooperan entre sí para lograr las metas individuales o colectivas propuestas.

Responsabilidad

La “responsabilidad” es la obligación de responder por los propios actos. Es también garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Democracia

En el cooperativismo hay “democracia” cuando los(as) asociados(as) mantienen el control de la cooperativa participando activamente en la toma de decisiones en asambleas generales, en órganos sociales a través de sus representantes o en otros espacios de poder.

Igualdad

Consiste en ofrecer el mismo trato y condiciones de desarrollo a cada asociado(a) sin discriminación de sexo, etnia, clase social, credo y capacidad intelectual o física.

Equidad

La “equidad” se refiere a la noción de justicia de dar a cada cual lo que se merece o ha ganado según sea su grado de participación o aporte y reconociendo sus condiciones y características especiales. Es decir, tomando en cuenta la diferencia.

Solidaridad

Es la adhesión libre y voluntaria a una causa o empresa, creando una relación humana de mutuo apoyo donde la felicidad particular depende de la felicidad colectiva. Es entonces la comunidad de intereses, sentimientos y propósitos.

Honestidad

Es la honradez, la dignidad y la decencia en la conducta de los(as) asociados(as). La persona honesta es incapaz de robar, estafar o defraudar.

Transparencia

En una cooperativa hay “transparencia” cuando la información es administrada entre asociados(as) y dirigentes de manera clara, veraz y oportuna. En la base de la transparencia está la confianza, la comunicación y la franqueza. Se oponen a ella el encubrimiento y el engaño.

Responsabilidad Social

En el cooperativismo la “responsabilidad social” se vincula al compromiso con el desarrollo de la comunidad. Por ello las cooperativas son agentes activos en la generación de empleo y en la justa distribución de la riqueza.

Preocupación por los Demás

Hasta no lograr el bienestar material y espiritual de las personas que le rodean, el cooperativista auténtico estará en una condición de inquietud o desasosiego, buscando soluciones a los problemas sociales. Eso es “preocupación por los demás”.

2.4. Principios Universales del Cooperativismo

En 1966 la Alianza Cooperativa Internacional que ha sido considerada como el organismo representativo del Cooperativismo en el mundo, resumió el postulado de Rochdale en seis principios Universales, a saber: la afiliación (sistema de adhesión voluntaria abierta), la democracia (control democrático de los socios), el interés limitado, la distribución de los excedentes (participación económica de los socios), la educación y la integración cooperativa. Los principios cooperativos como expresión práctica de los valores son la fuerza vital del Movimiento Cooperativo. Son directrices precisas según las cuales los cooperativistas procuran desarrollar sus organizaciones. Son principios prácticos adoptados tanto por dirigentes prácticos que han manejado empresas de grandes dimensiones como por sociólogos, economistas y filósofos de la cooperación. Esto garantiza su aplicabilidad y le otorga a su contenido practicidad y universalidad. Los principios, al igual que los valores, deben ser no solo conocidos por todos los que participan en la obra de la cooperación, sino y sobre todo vividos en la vida personal, familiar, del trabajo y de las relaciones sociales y políticas. Deben convertirse en formas normales de conducirse y de actuar. Solo cuando los cooperadores adquieran la forma de ver, pensar y actuar cooperativamente, podrá afirmarse su fidelidad al Movimiento Cooperativo y podrá éste ser factor de cambios profundos en la vida social para hacer viable una sociedad basada en la justicia, la solidaridad y el amor.

2.2.1. Adhesión Voluntaria Abierta

Las cooperativas se suponen entidades abiertas tanto para la entrada como para la salida de gente, luego esto ocasionaba problemas fundados en el propio principio, si bien tiene que ser abiertas, si un socio de una cooperativa se sale de ella provoca un gran quiebre dentro de la misma entidad dado que su capital se va con él, lo que puede provocar la desaparición de la cooperativa, por otro lado toda persona puede ingresar a una cooperativa pero surgen problemas, si un nuevo socio va a incorporarse y coopera con capital y productos su posición dentro de la cooperativa será la misma que el resto (lo veremos en el punto siguiente), pero para los que aportaron menos su posición será mayor subjetivamente. En cambio si el que ingresa no aporta casi nada la sustentabilidad de la cooperativa se ve amenazada luego no es tan cierto este principio.

Si lo vemos desde un punto social y no tanto económico (aunque la economía es parte de lo social), podremos darnos cuenta que una organización de este tipo supone un trabajo comunitario y de mutua confianza entre los socios, que basados en elementos de reciprocidad pueden ser entendidos pero aquí, en la cooperativa, los lazos de reciprocidad no son obligatorios, sino que se basan en elementos productivos generales cosas que son difíciles de entender para la gran mayoría.

2.2.2. Control Democrático de los Socios

Esta premisa o fundamento del cooperativismo intenta guardar la participación y la responsabilidad de todos los socios en las acciones que la cooperativa tome así como establecer bajo el criterio de un socio un voto un directorio que represente a la cooperativa y cumpla funciones de administración y control pero siempre bajo la atenta mirada del colectivo. A la vez este punto quizás es uno de los que más entra en conflicto a la hora de su tratamiento cultural.

Como premisa de las cooperativas esta la necesidad de un ordenamiento democrático dentro de la organización, sin embargo, la organización esta constituida por miembros que a su vez forman un colectivo inserto en una cultura, esta cultura posee ciertos rasgos y pautas culturales que determinan la preeminencia de un grupo sectario sobre otro, de un género sobre otro, o incluso de una familia sobre otra. Luego las organizaciones cooperativas con su consideración de la democracia ante todo, chocan con la cultura de determinados grupos que pudiendo ser cooperativas, y siéndolos, no mantienen la rigidez de este fundamento. Así su aplicabilidad esta en relación con la flexibilidad de este fundamento frente a instituciones que la cultura propia determina y por tanto debe asumirse para no desarticular instituciones que, si existen, mantiene la unidad del grupo como unidad social y cultural.

2.2.3. Participación Económica de los Socios

Este principio se basa en la igualdad al acceso a los recursos y las ganancias que ellos produzcan. Es así como los excedentes se reparten en tres vías una a la educación de los socios, otro a las reservas del colectivo y una tercera parte a distribuir entre los socios, de acuerdo a su trabajo y no a su capital o producción. Si bien es cierto este elemento o fundamento tiene su valor en si mismo, no es menos cierto que este punto puede acarrear grandes problemáticas dado que los socios con mayor capital pueden exigir un pago de excedentes mayor. En comunidades con una organización interna que discrimina el prestigio de sus miembros de acuerdo a lo que estos poseen este punto puede ser contrario a las pautas culturales de dicha comunidad, por otra parte si el prestigio esta dado por lo que cada miembro posee y por su capacidad de compartir lo que tiene con el resto de los miembros de la comunidad, no sería tan problemático este punto dado que el reparto de los excedentes de alguna forma llegaría a todos los miembros de la comunidad ya sea por obsequios que se entregan entre si los miembros como por fiestas y rituales que el poseedor de mayor prestigio dentro de las comunidad realizaría para mantener este prestigio.

2.2.4. Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático y mantengan la autonomía de la cooperativa.

La autonomía es la condición de un ser que se da a sí mismo su ley y que tiene la libertad de gobernarse por sus propias normas. El Movimiento Cooperativo reconoce sin embargo el hecho obvio de la imposibilidad de que existan libertad e independencia absolutas para las actividades económicas en la sociedad moderna, tal como se haya organizada. El Estado es responsable del manejo fiscal de la economía nacional y es solo dentro de esta premisa que las cooperativas pueden ser autónomas e independientes. Dentro de un marco ideal, la cooperativa es un instrumento de la gente libre, con la libertad que implica la posibilidad de emprender todas aquellas actividades que puedan conducir al desarrollo de sus asociados, en tanto no contravengan las leyes del Estado, ni los derechos de los demás.

2.2.5. Educación, capacitación e información

Este punto puede tener sus ventajas basadas en la importancia que tiene hoy por hoy el tema de la educación, sin embargo, no podemos olvidar que siendo este un principio cooperativo debe ser cumplido, lo que responde o puede no responder a las inquietudes y necesidades del colectivo. La educación en comunidades pueden ser destinado no necesariamente a educación formal sino que puede ser orientada a recuperación de tradiciones culturales propias a investigación para las mejoras de cultivos o viviendas u otros, pero sobretodo es necesario dejar en claro que cada comunidad tomara las decisiones de forma soberana sobre la aplicación de este fundamento.

Así los fundamentos del cooperativismo tienen su base en la igualdad de las personas y de la importancia del trabajo personal, familiar o comunitario. Cada comunidad adscrita a una cooperativa toma sus propias decisiones, dado el principio básico de democracia de las cooperativas. Cada comunidad es soberana de si misma y su desarrollo se enmarcara dentro de las necesidades que ella perciba en si misma y no en patrones externos de otras comunidades o cooperativas.(Aranzadi,1976; Ballester,1990)

Todas las sociedades del cooperativismo deben tener un fondo para impartir la enseñanza de los principios y de los métodos de cooperación, en el ámbito económico, democrático, a miembros, dirigentes, empleados y al público. Se le ha llamado regla de oro de la cooperación. “Se invierte en los hombres par cultivar mejores resultados”¹⁶

¹⁶ Dionisio, Aranzandi,op.cit.pagina 92.

2.2.6. Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven a sus asociados más eficazmente y fortalecen el Movimiento Cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales e internacionales. Este principio permite consolidar y proyectar el ámbito empresarial y social de la cooperativa en entornos más amplios, mediante la colaboración práctica y rigurosa de otras cooperativas y otros niveles de cooperación. Las alianzas estratégicas cooperativas, los encuentros entre sub-sectores cooperativos (producción, consumo, transporte, crédito, etc.) para complementar actividades mediante acuerdos y convenios; la realización en común de negocios y la concentración de actividades y sistemas de control, son ejemplos de lo que puede hacerse en desarrollo de este principio. La cooperación entre cooperativas puede desarrollar eficazmente la competitividad del Cooperativismo como sector y de las cooperativas como empresas, mediante redes cooperativas nacionales, regionales e internacionales.

2.2.7. Compromiso con la Comunidad

Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de la comunidad por medio de políticas aceptadas por sus asociados. Si bien las cooperativas están establecidas en primera instancia para el beneficio de sus miembros, no pueden olvidar que éstos viven en espacios geográficos específicos y en comunidades definidas y que la cooperativa como tal, está íntimamente ligada a su comunidad. Esta relación es de tal naturaleza que la cooperativa por su propia acción influye en la comunidad y ésta determina muchas veces la vida misma de la cooperativa. El desarrollo de la comunidad en lo económico, lo social y lo cultural es definitivo para hacer de la cooperativa un instrumento eficiente y adecuadamente manejado. Por eso los asociados deben orientar recursos y esfuerzos para contribuir y colaborar en las acciones y programas tendientes al mejoramiento de las infraestructuras y al desarrollo de la educación, la recreación y la salud en sus respectivas comunidades. La practica común de las cooperativas es la realización de obras sociales, es una realización la idea de servicio y del desinterés, los cuales son fundamentales en la cooperación: “el fin social es una forma de concretar el espíritu de ayuda mutua y la idea de servicio, que tan estrechamente vinculadas están a la cooperación, como una reacción frente al espíritu excesivamente individualista de la economía capitalista”¹⁷

¹⁷ Jose Maria RIAZA Ballesteros, Op. Cit. Pagina 36.

2.4. El Acto Cooperativo

Tratar de definir el acto cooperativo, obliga a entender con profundidad el concepto de la naturaleza jurídica de las cooperativas, en primer lugar debemos tener absolutamente claro que las cooperativas son asociaciones de personas y no de capitales, y que el acto que ellas realizan lo hacen por y para sus socios, es decir la cooperativa representa a sus asociados; en cumplimiento de su misión que puede ser el de dar servicios o generar trabajo, sea que se trate de cooperativas de usuarios o de trabajadores basado en los principios de solidaridad y ayuda mutua.

El Artículo 3 de la Ley General de Cooperativa establece que toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro y procurará, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de éstos y el mediato de la comunidad.

Sus alcances pueden ser expuestos en los siguientes términos:

a) La ausencia de propósitos lucrativos significa la exclusión de actividades o fines especulativos o mercantiles. Es cierto que en su acepción más lata, la cooperativa como cualquiera otra entidad social, persigue el beneficio de sus socios. Pero la característica que individualiza a las cooperativas radica en que las operaciones no se realizan ni deben realizarse con el propósito de multiplicar las ganancias para enriquecer a los socios en función del capital aportado, a través de operaciones que, a la par de reeditar intereses en los préstamos o ganancias en las ventas u otros actos económicos, contribuyen necesariamente al encarecimiento del dinero, de las mercancías y de los servicios. En las cooperativas, al capital corresponde una participación

limitada, bajo el nombre de interés, generalmente aceptado en la doctrina y legislación peruana comparada con el Cooperativismo, y los excedentes que se distribuyen en proporción a las operaciones que los socios efectúen con la cooperativa y no en proporción de los capitales aportados. Se advierte, así, que el capital pierde su poder de dominio. En otras palabras, se imposibilita la acumulación del capital en pocas manos, se frena su concentración y se convierte, por tanto, en factor productivo que beneficia a las clases trabajadoras, corrigiendo, por ende, los excesos del régimen capitalista.

b) La ayuda mutua es la expresión objetiva de la idea fundamental que dio nacimiento a las cooperativas. Estas, de acuerdo con su etimología y evolución histórica, son entidades basadas necesariamente en la cooperación, es decir en el trabajo en común que dentro de ellas deben desarrollar sus socios, obrando conjuntamente unos con otros. No se trata solamente de la cooperación como expresión de la sociabilidad humana, como se entendería en su sentido lato, sino de colaboración que permanentemente deben prestarse los socios entre sí, por encima del interés patrimonial y de los fines meramente egoístas.

c) El servicio, al constituirse en una de las notas primordiales de la cooperativa, sustituye de hecho al espíritu de lucro, que es característico de otras sociedades. Pues, mientras que en éstas se busca el provecho económico, creciente e ilimitado de los socios como entes individuales, al margen de los problemas sociales, en las cooperativas el verdadero beneficio radica en la eficacia de los servicios que ellas habrán de desarrollar a favor de sus socios y de la colectividad simultáneamente.

d) De ahí que por una parte la cooperativa debe brindar a sus socios, los medios necesarios para que éstos aprovechen sus operaciones al menor costo posible, y se eliminen los intermediarios innecesarios, para frenar o atenuar al encarecimiento del costo de la vida, y de otro lado, para que eleven sus niveles de existencia.

El alejamiento del espíritu de lucro, aleja a las cooperativas de los actos de intermediación que en esencia son actos lucrativos y, nos ubica en el contexto de los actos de representación o ACTO COOPERATIVO, por que en esencia la cooperativa es el socio y el socio la cooperativa.

EL Dr. Carlos Torres y Torres Lara definió las características del acto cooperativo como: voluntario, igualitario, no lucrativo, solidario. El acto cooperativo puede ser analizado desde la perspectiva de diversas disciplinas: el Derecho, la Psicología, la Economía, la Sociología, etc., pues en cada caso el fenómeno cooperativo se expresa con esas características fundamentales señaladas, lo cual a su vez origina diversas consecuencias jurídicas, sociales, económicas, etc. Pero es en la disciplina del Derecho donde se ha llegado a identificar mejor, pero con consecuencias prácticas todavía bastante elementales; en Sociología y Economía se le ha analizado como fenómeno genérico dentro de las investigaciones sobre cooperación, particularmente de grupos pequeños (escuela norteamericana).

Señaló así mismo que el Acto Cooperativo es el núcleo de la ciencia cooperativa pues sin él, no habría cómo identificar o diferenciar lo cooperativo con lo no cooperativo. Si no existe un acto cooperativo típico es decir distinto de los demás actos: del comercial, del desinteresado o de otros, entonces lo

cooperativo no sería más que el acto mercantil o humanitario desinteresado, es decir, no generaría un tipo de relaciones propias y distintas a las que se generan en los demás tipos de relaciones. Pero si este existe, si puede ser diferenciado por características inconfundibles, entonces generará un tipo de relaciones también propias y distintas con consecuencias diferentes a los demás actos. Es precisamente así, y debido a ello, que puede hablarse de una fenomenología propiamente cooperativa, como lo es en su caso la fenomenología comercial o mercantil.

En materia de legislación comparada, tenemos que la Ley de Cooperativas de Argentina en su Artículo 4 señala que son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Asociación con personas de otro carácter jurídico

La Ley General de Sociedades Cooperativas de Bolivia en su Artículo 1 señala que dicha ley se aplica a las sociedades cooperativas, entendiéndose por tales las que aceptan y practican los siguientes principios fundamentales:

1. Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones;
2. Rige el principio de control democrático, teniendo cada socio derecho a un voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones;

3. Se establece un régimen en el que las aportaciones individuales consistentes en certificados de aportaciones en efectivo, bienes, derechos, trabajo, constituyen una propiedad común con funciones de servicio social o de utilidad pública;

4. El objetivo de la sociedad no es el lucro, sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico y social y para extender los beneficios de la educación cooperativa y la asistencia social de toda la comunidad.

La Ley de Cooperativas de Paraguay en su Artículo 8 señala que el acto cooperativo es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes o fomentar el desarrollo.

En Colombia la Ley de 1998 que regula el marco conceptual de la economía solidaria, establece en el Artículo 2 que se denomina Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

En Panamá la Ley que regula el Régimen Especial de Cooperativas del año 1997 establece Artículo 3 Derecho cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencias doctrinas y prácticas basadas en los principios que

determinan y condicionan la actuación de los organismos cooperativos y los sujetos que en ellos participan.

Son actos cooperativos los realizados entre cooperativas y sus asociados o entre éstos y las entidades previstas en esta Ley o entre los asociados y terceros en cumplimiento de su objetivo social, y quedan sometidos al derecho cooperativo.

Por su parte, el artículo 5 de la propia Ley General de Sociedades Cooperativas establece textualmente que: “Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.”

El “acto cooperativo”, como figura jurídica fue propuesto por primera vez en una tesis para optar el grado de doctor por parte del mexicano Antonio Salinas Puente, denominada “Derecho Cooperativo” en 1954.

Desde esa época mucho se ha discutido en el mundo del derecho, si realmente existe el “acto cooperativo” o no. Los que lo defendemos decimos que existe, pues va en función a los objetivos propios de la cooperativa, la cual tiene regulación especial en todas la legislaciones del mundo, por ende los actos que la crean tienen una connotación especial, a la cual llamamos “acto cooperativo”.

La relación con el Acto Jurídico

En el mundo del derecho existe la doctrina del “acto jurídico” la cual es la base de todos los actos humanos, como por ejemplo el comprar, o el contratar. Así el Artículo 140 del Código Civil Peruano reza que: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.”

Muchos enmarcan el “acto cooperativo” dentro del acto jurídico, lo cual es un error, pues los hechos que dan origen al acto cooperativo tienen un fin diferente a los que regula el acto jurídico.

El concepto más acertado hasta el momento, es el que da la legislación argentina, la cual indica que el acto cooperativo son los actos realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. Añadiendo que también lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Se ha señalado que las características del acto cooperativo son: voluntario, igualitario, no lucrativo, solidario.

Es importante determinar la existencia del “acto cooperativo” pues es el centro del cooperativismo en términos jurídicos. Descifrando el acto cooperativo podemos identificar cuando una relación humana es un acto cooperativo, diferenciándolo de otros actos, como el acto jurídico, o el acto administrativo.

Finalmente podemos decir que, el acto cooperativo, entendido generalmente como el realizado entre cooperativas y entre estas y sus asociados en desarrollo de su objeto social, es sin duda el referente más cercano que tenemos para hablar de acto solidario.

El acto cooperativo como institución jurídica del derecho cooperativo viene siendo debatido desde hace más de 50 años, cuando fue propuesto por el mexicano Antonio Salinas Puente, sin que hasta el momento se haya logrado uniformidad de conceptos frente a su existencia, naturaleza y características, pues existen personas que aún niegan su existencia, aunque la mayoría de la doctrina y varias legislaciones latinoamericanas reconocen la autonomía del derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico.

2.6. El Socio Cooperativo

En una cooperativa el socio es lo mas importante, ya que al juntarse con los demás, forman a la cooperativa, la sostienen, le dan vida, la gobiernan, y todo es de ellos y para ellos. Es decir el socio es el principio y el fin de una cooperativa.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son derechos y obligaciones de los socios:

a.-liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital.

b.-concurrir a las asambleas generales.

c.- obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice una sección de ahorro.

d.-percibir la cuota proporcional que le corresponda, en la parte distribuible de los rendimientos que se otorgan en cada periodo contable, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su reglamento, así como lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general.

e.- solicitar y obtener de los consejos de administración y de vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD COOPERATIVA

3.1 Concepto de Sociedad Cooperativa

Cuando hablo de concepto me refiero a una idea general, en este acaso a la idea general de la sociedad cooperativa, de tal manera que ésta es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en los intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios; sin embargo, para los fines de la presente investigación, se hace un énfasis en la definición legal de la Sociedad Cooperativa.

3.2 Definición Legal de Sociedad Cooperativa

De acuerdo con nuestro sistema legal vigente, la Sociedad Cooperativa se encuentra reconocida dentro del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual dentro al enumerar las seis clases de sociedades que reconoce, menciona entre ellas a la Sociedad Cooperativa misma que se registrá por su legislación especial.

“Artículo 1º Ley General de Sociedades Mercantiles.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;

V.- Sociedad en comandita por acciones, y

VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley”.

Por lo que una vez definida la Sociedad Cooperativa en la Ley General, ésta nos remite a la Ley Especial, en este caso a la ley General de Sociedades cooperativas. De acuerdo con el contenido de ésta última, hoy en día existe un gran número de sociedades cooperativas, las cuales pueden funcionar como cooperativas de producción, de consumo y ahorro y préstamo.

“Artículo 21 Ley General de Sociedades Cooperativas.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y

II.- De productores de bienes y/o servicios, y

III.- De ahorro y préstamo.”

Cabe hacer mención de una Ley Especial que también contiene disposiciones legales en torno a las sociedades cooperativas, tal es el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuyo Capítulo VII-A se titula: De las Sociedades Cooperativas de Producción.

El Cooperativismo es una forma de integración que permite a los socios participar para lograr fines económicos y sociales, para este tipo de empresas es más importante el trabajo que puedan aportar los socios y no el lucro.

El artículo 2° de la Ley General de Sociedades Cooperativas que a la letra dice:

Artículo 2 Ley General de Sociedades Cooperativas.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

A este tipo de sociedades se le conoce también como sociedades personalistas, en virtud que lo que les interesa a ellos no es lucrar, sino el mejoramiento de las condiciones de vida de ellos y sus familias. En la actualidad también se tiene una gran existencia de sociedades cooperativas en nuestro país.

Las Sociedades Cooperativas han jugado un papel clave en el desarrollo económico del país, a pesar de que son sociedades mercantiles, tienen una manera particular de operar enfocada para beneficiar a sus socios ya que lo que busca ante todo es la solidaridad y ayuda entre sus integrantes, mediante la realización de las actividades económicas.

Si bien es cierto los integrantes de la sociedad cooperativa de producción, pueden pagar el ISR, este será considerablemente menor si lo hubiera pagado la sociedad, puesto que la base sobre la que se calcula el gravamen se divide entre tantas partes como socios cooperativistas se tengan.

Para tener una visión más amplia de las distintas clases y categorías de las sociedades cooperativas se muestra la siguiente clasificación, de acuerdo al artículo 21 de la LGSC:

Sistema Cooperativo	I.-De consumidores de bienes y/o servicios
Clases de Sociedades Cooperativas	II.-De productores de bienes y/o servicios; y III.-De ahorro y préstamo

Como se había mencionado anteriormente, la categoría de la sociedad cooperativa es la siguiente, de acuerdo con el artículo 30 LGSC; las clasifica como ordinarias y de participación estatal, contando para la definición de estas sociedades con los artículo 31 y 32 de la citada ley.

Ordinaria: Las que para funcionar requieren únicamente de la constitución legal.

De participación estatal: Las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

3.3. Tipos de Sociedades Cooperativas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 la Ley General de Sociedades Cooperativas, las sociedades cooperativas son de tres clases:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y

II.- De productores de bienes y/o servicios, y

III.- De ahorro y préstamo.

Estas sociedades cooperativas pueden ser además de dos categorías: ordinarias cuando requieren para su funcionamiento, únicamente su constitución legal y son de participación estatal, cuando se asocian con autoridades federales, estatales o municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración o para financiar proyectos de desarrollo económico a nivel local, regional o nacional.

Las sociedades cooperativas de producción, se encuentran exentas del impuesto sobre la renta, según lo dispone el artículo 10-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.3.1. Sociedad Cooperativa de Productores

Artículo 27.- Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Artículo 28.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Artículo 29.- En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas.

El objeto de una sociedad de Producción es producir bienes, que se consuman, y los cuales tengan éxito en el mercado.

Las principales obligaciones de un socio son:

- 1.- Pagar los aportes al capital como acciones, certificados de aportación.

- 2.- Interesarse en el funcionamiento de la cooperativa, como el dueño que es de ella.
- 3.- Desempeñar diligentemente los cargos directivos cuando así se lo pida la Asamblea.
- 4.- Asistir y participar en las asambleas donde se tomaran las decisiones.
- 5.- Cumplir las normas establecidas legalmente en la cooperativa
- 6.- Actuar siempre con sentido social porque esa es la esencia del cooperativismo.

Los derechos de un socio:

- 1.- Ser dueño de la Sociedad junto con los demás socios.
- 2.- Obtener los excedentes a la medida de su capacidad cooperativa, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos.
- 3.- Ser elegible para dirigir la cooperativa desempeñando los cargos que le confiera la Asamblea General.
- 4.- Retirarse libremente cuando le convenga
- 5.-Ser informado de todo lo que ocurre en la cooperativa.

6.-Presentar sus iniciativas y nociones para mejorar el funcionamiento de la propia cooperativa y el de la federación o entidad nacional.

Sociedad cooperativa “Cruz Azul”¹⁸

La Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S.C.L o simplemente Cooperativa La Cruz Azul, es una empresa mexicana de la industria de la construcción. Cuenta con cuatro plantas, dos son constituidas como Cooperativas y las otras dos constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Variable, denominada CYCNA (Cementos y Concretos Nacionales). Las dos cooperativas están ubicadas en Ciudad Cooperativa Cruz Azul en el estado de Hidalgo y en Lagunas, Oaxaca. Las otras dos plantas se ubican Tepezalá, Aguascalientes y en Palmar de Bravo, Puebla.

La Cruz Azul fue creada en 1881, cuando el inglés Henry Gibbon (o Gibson) alquiló una parte de la antigua Ciudad Hacienda de Jasso, Hidalgo próxima a la antigua estación de Dublán, para instalar una fábrica de cal hidráulica. Para 1883, Gibbon se asoció con otro inglés, llamado Joseph (o George) Watson, quien sumó recursos a la inversión que había hecho su compatriota. En medio de estrecheces económicas, y a pesar de la explotación eficiente de los ricos yacimientos de minerales calizos de esa región hidalguense, la industria prácticamente no se desarrolló debido a la falta de capital y quiebra en 1906.4 Para 1906, El Banco Central asume el control de la fábrica, y se constituye el 15 de abril de 1909 La “Compañía Manufacturera de Cemento Portland La

18

http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_Cooperativa_Manufacturera_de_Cemento_Portland_La_Cruz_Azul_S.C.L

Cruz Azul, S.A.” quedando como socio el empresario Fernando Pimentel y Fagoaga. En 1910, probablemente por la noticia de los altos rendimientos que se podían obtener de la explotación de las canteras de caliza, pizarra y yeso hidalguense haya influido en el consorcio inglés que en 1910 instaló al lado de la estación de ferrocarril Tolteca, y a solo 6 km de La Cruz Azul, una segunda fábrica de cemento. Los recursos económicos de este consorcio fueron superiores y, por supuesto, la maquinaria que se instaló fue más moderna. Sin embargo, la Tolteca significó una competencia con la cual fue posible coexistir prácticamente dos decenios. La crisis mundial de 1929 causa efectos que repercuten en la industria de la construcción en México; por esta razón, los socios de La Cruz Azul retiran su capital poco a poco.

La fábrica de cemento La Cruz Azul fue puesta en manos de sus trabajadores el 2 de noviembre de 1931. Desde entonces, ininterrumpidamente, los obreros han sido responsables de la fábrica. Esta victoria de los trabajadores y del gobierno revolucionario fue el cimiento de la Cooperativa que con 192 socios fundadores la constituyeron dos años y tres meses después.

La compra de la Compañía por parte de los trabajadores fue por un monto total de MXN\$1,312,555.66 , monto que deberían cubrir en 20 anualidades. Esta expropiación intrigaba a los inversionistas extranjeros, ya que temiendo la expropiación de sus compañías e inversiones, amenazaba la seguridad de sus intereses, tanto así que involucro a toda la jerarquía política del país. Finalmente el General Plutarco Elías Calles propuso la resolución a través de una operación de compraventa, en la cual el comprador final sería el gobierno del Estado de Hidalgo, fungiendo como aval el gobierno federal, mismo que completaría el pago inicial después de tomar en cuenta los derechos de

antigüedad de los trabajadores de La Cruz Azul, para quienes esta representaba su único capital. El 29 de enero de 1934, los 192 nuevos dueños de la fábrica se constituyeron finalmente en cooperativa. En febrero del mismo año la cooperativa se registró en la entonces Secretaría de Economía Nacional y fue clasificada como Cooperativa de Productores. Los trabajadores tenían pues que pagar en diez años el importe de la fábrica, más 10% de intereses. Esto lo lograron en nueve años.

En 1942 se inició la construcción de la planta de Lagunas, Oaxaca. La empresa constituía un gran reto, pues la región contaba con ricos yacimientos de materia prima; sin embargo, las condiciones ambientales eran totalmente adversas y el lugar era de difícil acceso. Para llegar había que viajar varios días en tren y se trataba de una zona palúdica con fuertes precipitaciones pluviales. A pesar de todo, con equipos usados se logró construir una fábrica con una capacidad instalada para producir 100 toneladas diarias de cemento. La Cruz Azul daba otro paso en su desarrollo, guiada en esta nueva empresa por los mismos principios aplicado en su fábrica de Hidalgo: Invertir para compartir logros obtenidos en cada región. En 1967 Se instaló el horno número 6, en la planta de Hidalgo. Inicia funciones la Secundaria "10 de Diciembre", en Cruz Azul, Hidalgo.

3.3.2. Sociedad Cooperativa de Consumidores

Artículo 22.- Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Artículo 23.- Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.

Artículo 24.- Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.

Artículo 25.- En caso de que los compradores de que habla el artículo 23 de esta Ley, ingresaran como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.

Artículo 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Las Cooperativas se caracterizan por su doble naturaleza, es decir además de ser proyectos económicos, son asociaciones (idealistas) de personas físicas. Durante las últimas décadas del siglo XX, muchos movimientos cooperativos de consumo, han desaparecido sin más por razones económicas. En muchas de las cooperativas de consumo que permanecen activas y siguen teniendo éxito se observa una tendencia a reducir el aspecto asociacionista y poner el énfasis en el aspecto empresarial; uno de los signos de este cambio se ve reflejado en la oposición de los directivos hacia la participación democrática de los socios.

Las cooperativas de consumo pueden considerarse una estrategia para que los miembros desfavorecidos de la sociedad aúnen sus fuerzas con el fin de liberarse de su dependencia material, social y política mediante la acción económica colectiva. El poder integrante de esta estrategia lo demuestra el hecho de que en las sociedades cooperativas se aglutinan miembros de clases sociales distintas y de diferentes credos.

Para entender el proceso mediante el cual la sociedad cooperativa de consumo cumple con su función, se tiene que tomar en cuenta los procesos evolutivos cuando menos desde dos puntos de vista, a saber:

a) Los mecanismos mediante los cuales se superaron determinadas dependencias económicas, además de las nuevas dependencias que se forman por el propio éxito del movimiento cooperativo.

b) El papel que juega el entusiasmo inicial de los afiliados de las cooperativas por la tarea de construir dichas asociaciones, además debe considerarse el aspecto negativo, es decir, la pérdida de dinamismo, la jerarquización y la esclerosis organizativa.

3.3.3. Sociedad Cooperativa de Artesanos

COOPERATIVA LA FLOR DEL VALLE

Una cooperativa de artesanos es aquella en la que los artesanos se unen para hacer y vender sus artesanías.

Es cada vez mas difícil mantener la estabilidad económica, el camino de los artesanos es sin duda muy difícil, debido a una desigualdad, el trabajo industrializado arrasa con todo y es premiado.

Esta sociedad cooperativa de hombres y mujeres hñahñuis hña que significa hablar; y hñu que quiere decir nariz, ósea los que hablan la lengua nasal del valle del mezquital, Hidalgo, dedicados a la artesanía por mas de 30 años, la vida del pueblo de hñahñu no ha sido fácil debido a la carencia de la vida del desierto y su gran pobreza. “Aquí, nosotros la gente del Valle, vivimos en la pobreza, tenemos diferentes trabajos, nos dedicamos al pastoreo, al campo, al quehacer de la casa, al jornal, y un poquito a la artesanía; no nos dedicamos siempre a una cosa”¹⁹

Su ubicación se encuentra en la parte central del Estado de Hidalgo, los principales cultivos son maíz y alfalfa, el maguey es de gran utilidad ya que es ocupado en la cocina, bebida, y para la elaboración de su artesanía.

La fauna de esa región es conejo, víbora, armadillo, coyote, liebre, zorro, tlacuache, y águila.

¹⁹ Ramirez Resendiz Martha, La Flor del valle una experiencia indígena de organización artesanal, editorial Estampa de Artes Graficas, Mexico 220, pagina 17.

Es un pueblo que todavía mantiene sus tradiciones aun que mucha de su gente se ha ido a las ciudades para una mejor vida.

En su artesanía nos encontramos con vestigios de la historia de un pueblo. “color, figura y forma no son simplemente dibujos bonitos, detrás de ellos se esconde un profundo significado que simboliza la sabiduría de las comunidades”²⁰

El 17 de noviembre de 1983 quedo constituida la organización como Sociedad Cooperativa de Producción Artesanal La Flor del Valle, inscribiendo un total de 71 socios, de los cuales 68 eran mujeres y 3 hombres.

Los requisitos para ser socios eran:

- 1.- ser del Estado de Hidalgo
- 2.- dejar los productos de la tienda
- 3.-Asistir a asambleas mensuales y participar en la toma de decisiones.
- 4.-Apoyar en las Comisiones.

Esta sociedad rentaba un local en el cual vendían sus artesanías, así que decidieron reunir un capital para comprar ese local y así ya no rentarlo.

²⁰ Turok Martha, Como acercarse a la artesanía, editorial CONACULTA, Mexico pagina 32

“Algunos de nuestros productos se lograban colocar en el mercado internacional, como España, Inglaterra. Todavía en el 92 se iban buenas cantidades de dos a tres pedido al año”²¹

Al precio establecido por cada uno de los artesanos se le aumentaba el 15% a fin de incrementar el fondo colectivo de la cooperativa, con la cual se cubria el abasto de materias primas que se compraban mas baratas por mayoreo. “Asi, cada artesano compra a precio de mayoreo aunque compre solo un metro de tela”²²

Reglas para la organización:

- 1.- Las personas que no saben escribir pondrán su huella y su nombre.
- 2.- La reunión se hará el ultimo sábado de cada mes
- 3.- Toda mercancía que dejen los socios deberá registrarse
- 4.- El encargado de la tienda se nombrara en asamblea general
- 5.- En cada reunión se llegara a las 10 horas, y de tolerancia a las 10:30 para salir se deberá pedir permiso en caso de emergencia
- 6.- Todos los nuevos socios deberán aportar mil pesos como cuota de ingreso, que se podrá pagar en mensualidades
- 7.- A los socios que no asistan tres veces seguidas a la reunión se les dara de baja
- 8.- Cuando sale la mercancía para venta a otro lugar se contara por pieza
- 9.- Todos los socios que deben algo a la cooperativa firmaran letras

²¹ Ramirez Resendiz Martha, Op. Cit. Pagina 65.

²² Ramirez Resendiz Martha, Op. Cit. Pagina 95.

- 10.- No se sacaran de la cooperativa los papeles y recibos
- 11.- Los aumentos de precios se decidirán en la asamblea
- 12.- Se presentaran cuentas de la cooperativa del movimiento en efectivo, de los deudores en la materia prima y de la mercancía existente en la tienda de la cooperativa

3.3.4. Sociedad Cooperativa de Transporte

Las cooperativas de transporte tienen por objeto organizar y/o presentar servicios de transporte o bien realizar actividades que hagan posible ese objeto. Pueden ser cooperativas de trabajo asociado o de transportes propiamente dicha, que agrupan transportistas, conductores u otro personal con el fin de llevar a cabo el objeto social.

También pueden ser cooperativas de servicios o de transportistas, que tienen por objeto facilitar la actividad empresarial a los mismos.

Las cooperativas de transporte pueden ser de naturaleza mixta, incluyendo a socios transportistas y a otros que no disponen de dicho título.

3.3.5. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo

También denominadas como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son definidas de la siguiente manera: “Son sociedades cooperativas de capital variable y responsabilidad limitada, en las cuales sus miembros, unidos por un vínculo común natural, profesional o local, se agrupan para ahorrar en común y para obtener prestamos a un interés razonable”²³

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece en su artículo 33 que “Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

Artículo 33 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se constituirán con un mínimo de 25 Socios.

Artículo 33 Bis 1.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:

²³ Revista Caja Popular Leon Franco de Rio verde, Numero 10, junio 2005, editorial caja populare Leon Franco de Rio verde, pag.4.

- I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios;
- III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel;
- IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y
- V. En su caso, la zona geográfica en la que operarían.

Artículo 33 Bis 2.- Los términos caja, caja popular, caja cooperativa, caja de ahorro, caja solidaria, caja comunitaria, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y préstamo u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, que permita suponer la realización de actividades de ahorro y préstamo, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, o en sus organismos cooperativos, ya sea como palabras simples o como parte de palabras compuestas.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 33 Bis 3.- Únicamente las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que queda prohibido a las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo.

CAPÍTULO IV. LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO COMO IMPULSORA DEL AHORRO Y LA ECONOMÍA POPULAR

4.1. Marco Jurídico que Regula a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito

En el presente apartado se estudiarán los fundamentos jurídicos que le dan forma y estructura a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o también denominadas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, mismos que contienen el marco normativo al que deberán sujetarse tales sociedades para el desempeño de sus funciones; quedando demostrado con ello la viabilidad jurídica de las sociedades cooperativas.

Como toda institución del derecho mexicano, el primer fundamento jurídico que tenemos que invocar es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que es fuente y fundamento de todo el Sistema Jurídico Mexicano y de sus instituciones.

De tal forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la

Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, ***cooperativas***, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.”

Así pues, el Estado Mexicano está obligado a garantizar el desarrollo nacional, mediante el fomento del crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza. Lo cual es coincidente con la forma de operación de las sociedades cooperativas en general.

Dice la Constitución que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. Así pues, hemos visto que las Sociedades Cooperativas en general y las Cooperativas de Ahorro y Crédito son una demanda del interés general, es decir, son el producto del desarrollo económico de la población, por lo tanto, como una realidad palpable, el Estado tiene la obligación de planear, conducir, coordinar y orientar dicha realidad con la finalidad de garantizar los derechos de las personas en una acción recíproca de contribución al desarrollo nacional.

Se protege al sector social. Quedando evidenciado también las ramas del sector social en la siguiente expresión: "...los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.". Aquí es evidente la alusión a la cooperativas, con lo cual queda demostrado que el primer fundamento legal de las cooperativas, es la mención que de ellas se hace en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual coloca a las cooperativas como mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica.

El siguiente fundamento jurídico de las Sociedades Cooperativas lo tenemos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual en su artículo 1 establece:

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I a V...

VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.”

De lo anterior se desprende una de las discusiones más acaloradas en torno a la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas, pues si bien es cierto que la Sociedad Cooperativa se establece como un tipo de Sociedad Mercantil, en el análisis de las características propias a la Sociedad Cooperativa, se ha visto que éstas no pueden ser reputadas de mercantiles porque no buscan un fin lucrativo. Tan es así, que el legislador tuvo que corregir el desacierto de ubicar a las sociedades cooperativas como mercantiles, elaborando toda una legislación especial para regular a las Sociedades Cooperativas, inclusive en la propia Ley General de Sociedades Mercantiles se establece en su artículo 212 lo siguiente:

“Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.”

De lo cual se desprende que en realidad, la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas no es la de una sociedad mercantil, pues más bien es una institución que posee sus propias características, tan es así que no está regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual sólo la menciona y remite a la Ley especial que constituye el siguiente peldaño en el entramado jurídico que regula a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

El siguiente fundamento jurídico de las Sociedades Cooperativas, el más robusto, lo encontramos en la Ley General de Sociedades Cooperativas en cuyo artículo 1 se establece el ámbito de acción de dicho instrumento jurídico y que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.”

Otros artículos de la referida ley que cobran relevancia para la presente investigación son los que a continuación se anotan:

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer

necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

De lo anterior transcrito se desprende que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son una forma de organización social surgida entre las personas que basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua buscan la satisfacción de sus intereses comunes.

Sin embargo, hay que precisar que las actividades que realizan las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son de carácter eminentemente financiero, tales actividades se refieren a la percepción o entrada de recursos monetarios, así como a los egresos de los mismos.

Otro artículo fundamental que debe incluirse en la referencia al marco jurídico que regula a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo es el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual es de suma relevancia para determinar la verdadera naturaleza jurídica de estas instituciones. El artículo 6 de la Ley que se viene comentando contiene precisamente los principios fundamentales del cooperativismo, los cuales sin duda alguna deben prevalecer en las Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

“Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II.- Administración democrática;
- III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;

IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

VI.- Participación en la integración cooperativa;

VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII.- Promoción de la cultura ecológica.”

También es de especial relevancia el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Cooperativas el cual establece:

“**Artículo 9.-** Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.”

De tal suerte, los conflictos surgidos por el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrán que ser dilucidados por la vía mercantil, toda vez que su actividad se regular por leyes que rigen materias específicas, tal es el caso del Sistema de Ahorro y Crédito Popular.

Por último señalo los artículos 21 y 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los cuales a la letra dicen:

Artículo 21.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I y II.- ...

III.- De ahorro y préstamo.”

“Artículo 33.- Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.”

De esta manera, es la propia ley en comento la cual nos remite al siguiente escalón del marco jurídico que regula a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, pero me referiré a la Ley de Instituciones de Crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito establece en el artículo 103 párrafo primero fracción I, lo siguiente:

“Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

- I. Las instituciones de crédito reguladas en la presente Ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;”

Lo que se relaciona con el artículo 2 de la propia Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

“Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Tampoco se considerarán operaciones de banca y crédito la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública incluso cuando dichos recursos se utilicen para el otorgamiento de financiamientos de cualquier naturaleza.

Para efectos de este artículo y del artículo 103 se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios

masivos de comunicación, o b) se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.”

Es decir, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están facultadas legalmente para realizar operaciones de banca y crédito como parte integrante del denominado sistema de Banca de Desarrollo, aunque nuevamente tenemos que insistir que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no son meras sociedades mercantiles a pesar de que ejecutan cierto tipo de actividades, sino que por sus principios, son sociedades de tipo especial, tal es el caso de las Cooperativas.

Ahora bien, en la presente investigación me he enfocado a un tipo especial de sociedades cooperativas, tal es el caso de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo; por lo tanto, tengo que referirme a la Ley de Instituciones de Crédito a la denominada Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la cual es de factura reciente, apenas en el 2009 como una respuesta a la pujante demanda de este tipo de sociedades.

Dicha ley, nos remite desde su artículo 1 a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, al artículo 25 de la Carta Magna, con lo cual queda cerrado el círculo sistemático que establece nuestro orden jurídico para regular y fundar a la Sociedades Cooperativas, en especial a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. A continuación se transcribe el aludido artículo 1 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Esta Ley reconoce, que en términos del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son integrantes del sector social de la economía, y tiene por objeto:

- I. Regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus Socios;
- II. Regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de estas últimas, su sano y equilibrado desarrollo;
- III. Proteger los intereses de los Socios ahorradores, y
- IV. Establecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción, en términos de la presente Ley.”

De todo lo anterior se desprende el panorama general que constituye el marco jurídico que regula a las Sociedades Cooperativas en general y a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito en particular; sin embargo, en el análisis detallado de los ordenamiento jurídicos aquí referidos, se podrán encontrar una infinidad de artículos legales en diversas disposiciones que se encuentran íntimamente relacionados con la operación y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, sin embargo sólo aludimos a ello para evitar la extensión innecesaria de la presente investigación, no obstante que tengamos que hacer uso de alguna de esas expresiones legales durante el desarrollo del presente capítulo.

En un último nivel, pero no por ello menos importante, encontramos la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Quedará de manifiesto que la creación del referido Fideicomiso es una muestra más de la viabilidad económica y financiera de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, además de un reflejo de la preocupación del Estado Mexicano por cumplir con los designios del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2. Estructura Legal de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito

La estructura es la forma en que se organiza una determinada cosa, la forma en que se disponen sus partes. En este caso me refiero a la forma que adopta la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Se dice que la estructura es legal, porque emana de la ley, es decir, es una forma determinada en la ley. De tal manera, para definir la estructura legal de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo me baso en las disposiciones legales vigentes contenidas en los ordenamientos que fueron reseñados en el apartado que antecede.

Así pues, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se conforman por persona físicas; es decir, legalmente, una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo no puede estar formada por personas morales, o sea, por entidades jurídicas tales como asociaciones, sociedades o grupos sino que tiene que estar conformada por personas físicas.

Tal es lo que dispone el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas el cual establece como una disposición general para la constitución de una Sociedad Cooperativa que:

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por **personas físicas** con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Ahora bien, ya quedó establecido que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se conforman legalmente con personas físicas. Es la propia ley la que establece un mínimo de personas que pueden conformar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. De acuerdo con la ley, el mínimo legal de personas que se requiere para conformar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo es de veinticinco personas, tal es lo que establece el artículo 33 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

“Artículo 33 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se constituirán con un mínimo de 25 Socios.”

La ley también establece que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo contarán con los siguientes órganos: Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones y Comités. En el caso específico de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberán contar cuando menos con un Comité de Créditos, un Comité de Riesgos, un Director o Gerente General y un Auditor Interno, ello de acuerdo a lo que establecen los artículos 12 y 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

“Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en **asamblea general** que celebren los interesados, y en la que se levantara una acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez **consejos y comisiones**, y

III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.”

“**Artículo 34.-** La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I.- La Asamblea General;
- II.- El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia;
- IV. Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y
- V. Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con:
 - a) Comité de Crédito o su equivalente;
 - b) Comité de Riesgos;
 - c) Un director o gerente general, y

d) Un auditor Interno.

La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrá establecer excepciones a lo establecido esta fracción, dependiendo del tamaño y Nivel de Operación de la Cooperativa.”

Cabe destacar que en el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración debe estar integrado por al menos cinco personas y hasta un máximo de quince personas, así lo establece la Ley General de Sociedades Cooperativas en el artículo 43 último párrafo:

“Artículo 43.-...

...

...

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.”

Así mismo, tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia estará integrado por no menos de tres ni más de siete personas, lo cual se establece en el artículo 45 Bis párrafo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

“Artículo 45 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus

estatutos y demás normatividad aplicable, estará ***integrado por no menos de tres personas ni más de siete***, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 43 Bis.

...

...

Hasta aquí, he reseñado la estructura legal de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en el siguiente apartado explico la manera en que habrá de constituirse una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

4.2.1. Constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito

Ya he señalado que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son organizaciones integradas por personas físicas; en el caso específico de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se integran con un mínimo de veinticinco personas. La base de la organización es la persecución de intereses comunes relativos a la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los propios socios, para lo cual convienen en realizar actividades económicas bajo los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua.

Para la constitución de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo un mínimo de veinticinco personas se instalarán en una Asamblea General, la que se celebrará entre los socios para ratificar la voluntad que tienen de constituir una Sociedad Cooperativa.

En dicha Asamblea General se reconocerá un voto a cada socio, independientemente del monto de su aportación a la sociedad. De la Asamblea General tendrá que quedar registro mediante un Acta Constitutiva la cual deberá contener los datos generales de los socios fundadores, los acuerdos a que haya llegado la Asamblea General sobre el nombramiento de los socios que integrarán los Consejos de Administración y Vigilancia, así como los comités y en general, los órganos que establece el artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mismo que ya fue reseñado con anterioridad y cuyos órganos se estudiarán más adelante en el apartado relativo a los órganos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

También, en el Acta Constitutiva que emane de la Asamblea General, se establecerán las Bases Constitutivas, que se refieren a todos los aspectos relativos a la organización interna y funcionamiento de la Sociedad Cooperativa de que se trate, la cual deberá contener los requisitos que establecen los artículos 16 y 33 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los que para mayor ilustración se insertan a continuación:

“Artículo 16.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social;

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.”

“Artículo 33 Bis 1.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:

- I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios;
- III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel;
- IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y
- V. En su caso, la zona geográfica en la que operarían.”

Una vez que se ha celebrado la Asamblea General y que se ha emitido el Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de que se trate, ésta deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán solicitar su inscripción al Registro Único de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, mismo que opera a través del Fideicomiso del Fondo de

Supervisión Auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

4.2.2. Órganos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito

Son órganos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo: la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité de Crédito o su equivalente y el Comité de Riesgos. A continuación señalo las atribuciones que de acuerdo a la ley corresponden a cada uno de estos órganos.

La Asamblea General es la máxima autoridad dentro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de tal manera, los acuerdos que se tomen en la Asamblea General obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que para su determinación se hayan seguido los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas y los propios de las Bases Constitutivas. En el caso específico de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Asamblea General a demás de conocer y resolver los asuntos que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberá conocer y resolver los asuntos establecidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Los acuerdos a los que llegue la Asamblea General deberán tomarse por mayoría de votos, pudiendo establecerse en las bases constitutivas aquellos en los que se requerirá de la mayoría calificada. Entre los asuntos que deberá conocer la Asamblea General se encuentran los enlistados por el artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, tales como:

I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;

- II.- Modificación de las bases constitutivas;
- III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI.- Examen del sistema contable interno;
- VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Por su parte, el Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General que tiene la Representación Legal de la Sociedad Cooperativa y la firma social, es decir, firma a nombre de la Sociedad de que se trate. Es la propia Asamblea General la que hace los nombramientos del Consejo de Administración, cuyos integrantes, en el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo durarán en su cargo por un periodo de cinco años prorrogables por una sola vez. Este consejo se integra en el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por un grupo de entre cinco y quince personas, responsables de la administración general y de los negocios de la Cooperativa.

El Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tiene como facultades y obligaciones indelegables las establecidas por el artículo 43 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a saber:

- I. Establecer las políticas generales de administración de la Cooperativa, así como las políticas para otorgamiento de préstamos;
- II. Acordar la creación de los comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Cooperativa;
- III. Autorizar los reglamentos que propongan los comités respectivos y los que el propio consejo determine;
- IV. Instruir la elaboración y aprobar los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades;

- V.** Autorizar las operaciones que, de acuerdo a las bases constitutivas de la Cooperativa y por su monto o importancia, necesiten de tal autorización;
- VI.** Aprobar y hacer del conocimiento de la Asamblea General los estados financieros del ejercicio;
- VII.** Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión cuando menos una vez al año;
- VIII.** Atender las observaciones que sean señaladas por el Consejo de Vigilancia;
- IX.** Nombrar al director o gerente general y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia, de acuerdo al procedimiento que establezcan las bases constitutivas de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá conocer el perfil del candidato director o gerente general y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine el consejo y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos;

- X.** Otorgar los poderes que sean necesarios tanto al director o gerente general como a los funcionarios y personas que se requiera, para la debida operación de la Cooperativa. Estos poderes podrán ser revocados en cualquier tiempo;
- XI.** Aprobar los planes estratégicos de la Cooperativa, así como los planes y presupuestos anuales, debiendo someterlos a consideración de la Asamblea general, y

XII. Las demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.”

Continuando con los órganos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, tenemos al Consejo de Vigilancia, el cual es el encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa así como el cumplimiento de las Bases Constitutivas y demás normas aplicables, se integra por no menos de tres ni más de siete personas nombradas por la Asamblea General, durarán cinco años en el cargo con posibilidad de ser reelectos por una sola vez; tendrá derecho de veto sobre las resoluciones que se tomen, para el único fin de que la Asamblea General reconsidere las resoluciones vetadas.

El Consejo de Vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al director o gerente general, a los comités de la Cooperativa, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Solicitar al auditor externo la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoria;

- IV. Convocar a asamblea ordinaria y/o extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración, en los términos que se establece en el Artículo 37;
- V. En su caso, emitir la opinión a que se refiere la fracción IX del Artículo 43 Bis 1;
- VI. Vigilar que los actos y decisiones de todos los órganos de la Cooperativa se realicen con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión;
- VIII. Informar a la asamblea sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Cooperativa;
- IX. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;
- X. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración, y
- XI. Las demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

Finalmente, a efecto de señalar las facultades legales del Comité de Crédito y del Comité de Riesgos, se transcribe el artículo 46 Bis 3 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que contiene tales especificaciones:

“Artículo 46 Bis 3.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo contarán, al menos, con los Comités siguientes, salvo excepciones previstas en el último párrafo del Artículo 34 de esta Ley:

- I. Comité de Crédito o su equivalente, que será responsable los encargados de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten los Socios a la Cooperativa, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, y
- II. Comité de Riesgos, que será responsable de identificar y medir los riesgos, dar seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre los excedentes y el valor del capital social de la Cooperativa.

Dichos comités estarán integrados por no menos de tres personas ni más de siete, quienes no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de esta Ley, a excepción de la fracción II, siempre y cuando no exista conflicto de interés.

Los miembros de dichos Comités serán designados o removidos en su caso, por el Consejo de Administración. Cuando alguno de éstos, incumpla sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, el director o gerente general propondrá su remoción al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración emitirá los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberán ajustarse los comités citados en el presente Artículo.”

4.2.3. Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito

En lo que respecta a los Socios, ya he señalado que legalmente, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo sólo pueden estar integradas por personas físicas. En el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los Socios podrán solicitar el retiro de sus aportaciones y ahorros en la Sociedad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente. En el caso de que varios de los Socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, la Cooperativa podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados, de acuerdo a la disponibilidad de capital de trabajo y al índice de capitalización que deba mantener la Sociedad.

La Ley General de Sociedades Cooperativas y las Bases Constitutivas de cada Sociedad Cooperativa, determinarán los deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos que se requieran para ser uno de ellos. En general, el artículo 64 de la referida Ley, establece que para lo anterior deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la

presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.”

4.3. Distinción entre la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito y la Sociedad Anónima de tipo Financiero

Hay distintas acepciones sobre asociación. En el lenguaje corriente, se suele utilizar el término asociación como una designación genérica que abarca todas las formas de agrupación de personas para alcanzar cualquier fin y se considera que la sociedad es una especie de asociación. Entiendo que, desde el punto de vista de nuestro Derecho, debe distinguirse entre asociación y sociedad.

La asociación es un contrato de organización entre personas que ponen bienes y fuerzas en común para alcanzar un fin no económico. En la asociación, las personas persiguen un fin común de carácter desinteresado. La asociación no tiene por objeto realizar una actividad económica. En cambio, en la cooperativa, se persigue obtener beneficios, excedentes o utilidades, para distribuir entre los socios. En las cooperativas, las personas están ligadas por un interés de conseguir ganancias y distribuirlas entre sí. Guía a los socios un interés económico.

Precisando más esta distinción, debemos agregar que una asociación puede obtener ganancias con su actividad y con ellas aumentar su patrimonio, pero el socio de la asociación no se beneficia individualmente con esa ganancia como lo hace el socio de la cooperativa. Además, el asociado que se retira de la asociación no puede pretender la entrega de una proporción de las ganancias acumuladas ni su parte en el capital social, como sí puede hacerlo el socio de la cooperativa.

1. Diferencias con las asociaciones

Las asociaciones, tal como ya dijimos, tienen por objeto actividades no económicas y persiguen fines desinteresados: culturales, sociales, políticos, deportivos, etcétera, en tanto que el objeto de las cooperativas siempre será una actividad económica. Aunque se sostenga que la cooperativa no tiene fines de lucro, lo cierto es que actúa en el campo económico: en la producción, la transformación o comercialización de bienes.

En la cooperativa hay distribución de utilidades o excedentes. Las utilidades anuales se distribuyen entre los socios o miembros, pero ello no sucede en las asociaciones.

En la cooperativa hay reembolso de lo aportado en caso de retiro del socio o de disolución de la sociedad; ello nunca sucede tratándose de la asociación.

2. Semejanzas con las asociaciones

Las asociaciones y las cooperativas persiguen fines sociales. Nosotros entendemos que la concepción cooperativista tiene que ver con una actitud especial frente a una actividad netamente económica productora o comercial, de intermediación en el cambio de bienes, trabajo o crédito. La cooperativa cumple con una función social, pero en campos de la economía: producción, intercambio o crédito.

Ambas tienen personería jurídica.

Las asociaciones y las cooperativas funcionan con un régimen de puertas abiertas

El movimiento cooperativo señala diferencias entre una cooperativa y una sociedad. En primer lugar, se sostiene que la actividad económica de la cooperativa no se realiza con el fin de distribuir utilidades sino con el afán de “servicio” o de ayuda mutua. Sin embargo, no es tan así. En las cooperativas hay distribución de utilidades aunque con un criterio no capitalístico. Sólo en las cooperativas de vivienda no hay distribución de utilidades.

Se argumenta que la actividad de una sociedad civil o comercial está destinada a ejercitarse en relaciones con terceros y a repartir las ganancias que devienen de esa actividad con terceros. En cambio, en las cooperativas, la actividad social se ha de desarrollar para servir a los propios asociados. Observo que la actividad cooperativa cumple, de todos modos, con una función de intermediación en la circulación de bienes o de dinero o crédito, o en la asunción de riesgos o en el cambio de trabajo y que, al realizarse tal intermediación, se generan resultados que las leyes destinan a reservas y a su distribución.

Entiendo que la cooperativa participa de la naturaleza de los negocios jurídicos societarios.

En efecto, existen elementos que las hacen asimilables a las sociedades. Estos elementos son los siguientes:

- a. En las cooperativas existe una combinación de elementos personales (socios) y materiales (aportes), tal como exige la definición legal de la sociedades comerciales o civiles.

- b. La Ley atribuye personería jurídica a la cooperativa. Los aportes se destinan a formar el patrimonio de la persona jurídica naciente. Ese patrimonio servirá de instrumento para la actividad económica que la cooperativa se propone realizar y de respaldo de sus obligaciones.
- c. El resultado de esa actividad económica – llámesele utilidad o excedente – se distribuye entre los socios. Si la actividad es perdedora, los socios pierden lo aportado; de modo que, al entrar en la cooperativa, se persigue el fin de compartir utilidades y pérdidas.

En conclusión, la cooperativa es un contrato que participa de la naturaleza de los negocios societarios. En efecto, la cooperativa es una sociedad porque los socios tienen la obligación de realizar aportes para aplicarlos a la realización del objeto social de la cooperativa, compartiendo las ganancias y pérdidas que resulten de esa actividad. Se trata, entonces, de un contrato destinado a perdurar en el tiempo; no se agota con su celebración ni con el cumplimiento de la obligación de aportar.

4.4. La Sociedad Cooperativa como impulsora del Ahorro y la Economía Popular, su viabilidad legal, económica, social, administrativa, financiera y técnica.

De acuerdo con el Panorama Nacional de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, emitido por la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), existen 622 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Es importante recalcar que la CONDUSEF es un organismo eminentemente financiero, lo que resulta importante en el presente apartado, precisamente para resaltar la relevancia y viabilidad económica, financiera y técnica de las Sociedades Cooperativas como impulsoras del Ahorro y la Economía Popular.

La propia institución que se menciona establece la importancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en el Sistema Financiero por las siguientes razones:

- Trabajan con valores de apoyo mutuo y mejora en las condiciones económicas de sus socios.
- Promueven la inclusión financiera con sentido social en zonas en donde otras instituciones financieras no llegan.
- Los productos que ofertan son diseñados de acuerdo a las necesidades de sus socios.
- Los costos y tasas que ofrecen son competitivos en comparación con los ofertados por la Banca y Sofomes.

- Impulsan el desarrollo económico en las localidades donde operan, al ofrecer créditos para fines productivos y con los excedentes de operación.
- Tienen diversidad de productos y servicios financieros:
 - o Operaciones pasivas: cuentas de ahorro, depósitos e inversiones.
 - o Operaciones activas: créditos personales, automotriz, vivienda, fines productivos.
 - o Servicio: distribución de seguros, pagos de apoyos gubernamentales y remesas, pago de teléfono, luz, refrendo vehicular, predial, etcétera.

Se estima que el número de socios que engloban las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo supera los 6 millones de socios en todo México y que el volumen de sus activos asciende a la cantidad de nueve mil millones de pesos anuales. Datos que corroboran la viabilidad económica y financiera de las sociedades cooperativas como impulsoras del ahorro y la economía popular.

4.5. Estudio de Caso: La Caja Popular Mexicana, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Caja Popular Mexicana, es una persona moral con reconocimiento jurídico y patrimonio propio, de capital variable, sin fines de lucro, en la cual, la responsabilidad del socio se limita al pago de sus aportaciones y en donde los socios unidos por un vínculo común, se agrupan para procurar la ayuda mutua a través del ahorro y el crédito.

Misión

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros socios mediante soluciones financieras accesibles y oportunas, educándolos en la práctica de los principios y valores cooperativos, en el hábito del ahorro y en el buen uso del crédito.

Visión

Ser la cooperativa de ahorro y préstamo líder, preferida por la calidad e innovación de sus productos y excelencia en el servicio; reconocida por su orientación social y solidez empresarial; sustentada en el compromiso y participación de sus socios, dirigentes y colaboradores.

Los valores sobre los que se basa la Caja Popular Mexicana son: Ayuda mutua, Responsabilidad, Democracia, Igualdad, Equidad, Solidaridad.

Los principios en los que se funda la Caja Popular Mexicana son: Adhesión voluntaria y abierta, Gobierno Democrático. Participación económica de los socios, Autonomía e independencia, Educación, capacitación e información. Cooperación entre cooperativas, Compromiso con la comunidad.

En cuanto a los órganos de gobierno de la Caja Popular Mexicana, su modelo de gobernabilidad y operación se integra por tres esferas de gestión:

La estructura social: Comprende el proceso de participación de los asociados en las asambleas.

La estructura de gobierno: Integra a los órganos directivos, compuestos por socios voluntarios electos en Asamblea, los cuales tienen la encomienda de promover a la cooperativa y de administrar y vigilar su adecuado funcionamiento.

La estructura operativa: se integra por el equipo de colaboradores que administra y opera los planes de trabajo.



Cada año, los socios participan en las Asambleas y eligen a sus dirigentes para que les representen.

Los dirigentes electos se integran en los diferentes órganos de gobierno y participan en la promoción, administración o vigilancia de la cooperativa.

El personal empleado es el responsable de administrar y ejecutar los planes de trabajo así como el de proporcionar el servicio a los socios.

Gracias a la confianza de los socios, la cooperativa muestra un sólido crecimiento financiero y económico, lo que permite su desarrollo y oferta de productos y servicios competitivos. A diciembre de 2012 la Caja Popular Mexicana contaba con 1'727,599 socios. Con una captación de 21,501 millones de pesos a Diciembre de 2012. Una colocación equivalente a los 17,383 millones de pesos a Diciembre de 2012.

Para diciembre de 2012 la Caja Popular Mexicana contaba con activos por 25,225 millones de pesos. Con 214,977 menores ahorradores. Alcanzando una cifra de 432 sucursales en todo el territorio nacional.

CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como premisa fundamental o hipótesis, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son formas de organización social establecidas por la ley, que contribuyen a la economía popular mediante el ahorro y otros mecanismos relacionados con los principios y valores del cooperativismo. No pretendió ser una investigación exhaustiva sino una reseña mínima de las ventajas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como impulsoras del ahorro y la economía popular.

En ese orden de ideas, a través del desarrollo de la presente investigación llegué a las siguientes conclusiones:

Que el movimiento cooperativo no es el producto de una ocurrencia humana, sino que se trata de un proceso histórico íntimamente relacionado con el carácter social del ser humano, por lo tanto, el movimiento cooperativo es la respuesta racional a la búsqueda de la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas del ser humano.

El cooperativismo ha evolucionado de la mano del desarrollo científico, social y tecnológico, pero conservando en dicha evolución sus principios y valores, por ser estos productos de las relaciones humanas, tal es el caso de la solidaridad y la ayuda mutua.

Que dentro del movimiento cooperativista han surgido diversas o formas de organización que han buscado de alguna u otra forma darle cause a los

objetivos del propio movimiento y de sus socios, formas que han evolucionado con el paso del tiempo en un ejercicio constante de ensayo y error.

Que producto de dichas transformaciones en la manera de organizar el movimiento cooperativista, han surgido una especie de Sociedades Cooperativas que tienen por objeto los aspectos económicos más abstractos, tal es el caso del ahorro y del préstamo.

Que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo responden a una necesidad propia de la sociedad comercial, tal es el caso del financiamiento y del crédito, accesible para un sector de la población de más bajos recursos que se ven imposibilitados de ingresar a la carrera financiera.

Que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo son organismos creados legalmente bajo los preceptos constitucionales, que se encuentran enmarcadas en el ámbito del Derecho Social, especialmente en el sector social de la economía, la cual le corresponde al Estado velar por el cumplimiento de sus leyes.

Que la naturaleza jurídica de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a pesar de encontrarse ligadas directamente con actividades económicas, no constituye motivo firme para considerarlas de tipo mercantil, sino que son un tipo de sociedad sui generis en el cual, si bien existen actividades económicas de por medio, los principios que rigen dichas operaciones rebasan el simple nivel motivo mercantil: el lucro y se van más allá hacia la ayuda mutua y la cooperación.

Que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo han demostrado su viabilidad a través del incremento en el número de sus sucursales y de sus socios, sin contar también el enorme acumulado de recursos financieros y económicos que permiten redistribuir los beneficios de un crédito social a algún socio que así lo solicite.

Que al tratarse de organizaciones que operan bajo principios solidarios, han posibilitado el acceso a los servicios financieros a personas que de otra manera no tendrían siquiera conocimiento del sistema financiero.

Que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo fomentan la cultura del ahorro, y contribuyen con el desarrollo económico del sector popular.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS.

ARANZADI SJ., Dionisio. “Cooperativismo Industrial como Sistema, Empresa y Experiencia”. Editorial Elexpuro Hnos Zamudio. Bilbao España, 1976.

BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. “La Empresa”. 12ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

BROM, Juan. “Esbozo de Historia Universal”, 7ª Edición. Tratados y Manuales Grijalbo. México 1993.

BRUNETTI, Antonio. “Tratado del Derecho de las Sociedades”. Tomo III. Editorial Hispano América. Buenos Aires, 1960.

CANO JÁUREGUI, Joaquín. “Visión del Cooperativismo en México”. 1ª Edición. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1986.

CÁRDENAS RIVERA, Miguel Eduardo. “Justicia Pensional y Neoliberalismo” 1ª Edición. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Colombia 2004.

COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO. Cuadernos Cooperativos y de Economía Social. “Fábricas Convertidas en Cooperativas Argentina-Uruguay”. Número 3. LIX Legislatura, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Mayo de 2004.

COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO. Cuadernos Cooperativos y de Economía Social. “Historia del Cooperativismo”. Número 8. LIX Legislatura, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Octubre de 2004.

COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO. Cuadernos Cooperativos y de Economía Social. “Hacia la Federalización de la Actividad Legislativa

Cooperativa”. Número 12. LIX Legislatura, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Junio de 2005.

EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio y Macpherson. “Identidad Cooperativa”. Editorial Alianza Cooperativa Internacional. México 2002.

EWELL PAUL ROY. Ph. D. “Cooperativas Hoy y Mañana” 2ª Edición Editorial Albatros. Buenos Aires. 1969.

GALEANO, Eduardo. “Las Venas Abiertas de América Latina” Undécima Edición. Editorial Siglo XXI Editores S.A. México 1975.

GALLO T., Miguel Ángel. “Capitalismo e Imperialismo. Historia Universal en Historietas. Tomo 2” Ediciones Quinto Sol S.A. México, 1983.

GONNAR, Rene. Historia de las Doctrinas Económicas” Ediciones Madrid. 1962.

Instituto Mexicano de Estudios Cooperativos, A.C. “Elementos de Cooperativismo”. 9ª Edición. México.

JARAMILLO, Machinandiarena. “Gestión Cooperativa en la Producción” 1ª Edición. Editado por el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. México, 1982.

LIDLAW, Alex F. “Las Cooperativas en el año 2000”. 3ª Edición. Editorial Ambriz. México, 1999.

LUNA ARROYO, Antonio. “Las Cooperativas en algunos países Socialistas”. 1ª Edición. Editorial Libros de México. México, 1977.

MALDONADO, Adolfo. “La Economía Cooperativa en México”. 2ª Edición. Editorial Cooperativa. México.

MANDEL, Ernesto. “Control Obrero, Consejos Obreros, Autogestión (Antología)” 1ª Edición. Ediciones ERA S.A. México, 1974.

PARRILLA BONILLA, Antulio. “Cooperativismo. Teoría y Práctica”. Editorial Universitaria. San Juan, Puerto Rico. 1997.

PASHUKANIS, Evgeni B. “La Teoría General del Derecho y el Marxismo” Editorial Grijalbo. México 1976.

RIAZA BALLESTEROS, José Ma. “Cooperativas de Producción. Experiencias y Futuro”. 2ª Edición. Editorial Deusto. Bilbao España 1968.

ROA, José. “ABC del Cooperativismo. Tratado General del Cooperativismo. Instituciones y Doctrina”. 1ª Edición. Editorial Liga de Cooperativas de la República Mexicana. México, 1987.

ROJAS CORIA, Rosendo. “Nociones del Cooperativismo”. 1ª Edición. Editorial Talleres de Cartomex. México, 1993.

ROJAS CORIA, Rosendo. “Tratado de Cooperativismo Mexicano”. 2ª Fondo de Cultura Económica. México, 1986.

SALINAS PUENTE, Antonio. “Derecho Cooperativo”. Editorial Cooperativismo. México, 1954.

VALDÉS DALDE, Fernando. “Las Cooperativas de Producción (Un Estudio sobre el Trabajo Asociado)” Editorial Montecorvo. España 1975.

VELASCO FÉLIX, Jorge. “Caracteres Jurídicos de las Sociedades Cooperativas” Editorial Meridiano, México, 1965.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México 1989.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil Federal

Ley General de Sociedades Cooperativas

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Ley de Instituciones de Crédito

Ley de Uniones de Crédito

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

<http://www.aciamericas.coop/>

<http://www.cpm.coop/>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

<http://www.un.org/es/events/cooperativesday/background.shtml>

http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/Comunicados/2013/com28_socaps.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_Cooperativa_Manufacturera_de_Cemento_Portland_La_Cruz_Azul_S.C.L